

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

“PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS”



MONOGRAFÍA

**“PROPUESTAS JURIDICO SOCIALES PARA
IMPLEMENTAR EL RESPETO A LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO PENAL POR EL PERSONAL
ENCARGADO DE LA APREHENSIÓN POLICIAL”**

POSTULANTE: Norma Marleny Caero Silva

TUTOR: Dr. Richard Osuna Ortega

La Paz - Bolivia

2011

DEDICATORIA

A mi madre, quien desde el cielo siempre me acompaña cada día y guía mis pasos por el camino del bien.

A mis hijos Vania y Kenny, por ser mi continuación y el estímulo de mi vida.

A mi querida hermana Ketty, quien siempre me brindó una palabra de aliento y apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

Como buena católica, doy gracias a Dios por otorgarme el raciocinio, visión, juicio y voluntad para iniciar y concluir este trabajo de investigación, pidiéndole que ilumine mi camino como una fiel servidora de la justicia.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA por darme la oportunidad de formarme en la Carrera de Derecho con el apoyo de una planta de acreditados Docentes que volcó incansablemente sus conocimientos para impulsar mi aprendizaje.

Al Dr. Richard Osuna Ortega por la orientación y colaboración en la culminación de la presente Monografía.

PROLOGO

El presente trabajo de investigación monográfica es el resultado de un arduo estudio realizado en nuestra querida facultad de Derecho y Ciencias Políticas, acreditada Casa Superior de Estudios que por intermedio de sus prestigiosos Docentes, ofrecen los conocimientos necesarios para tal cometido.

Esta investigación es de interés de la sociedad, como lo es la necesidad de lograr el respeto a los Derechos Constitucionales en el momento de la aprehensión, constituyéndose en la actualidad como un importante aporte de conocimientos para futuros estudios sobre el tema, ya que estos derechos están legitimados por nuestra Constitución Política del Estado y es necesario que se logre su efectivo cumplimiento.

Con estas palabras introductorias hago pública esta investigación, convencida de haber consultado las fuentes necesarias para darle validez y credibilidad suficiente, sin que esto signifique que haya agotado dichas fuentes, pero que estoy segura, servirá de base para que en un futuro se pueda paliar los atropellos que se cometen a las personas en el momento de la aprehensión.

Norma Marleny Caero Silva

INDICE GENERAL

“PROPUESTAS JURÍDICO SOCIALES PARA IMPLEMENTAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL POR EL PERSONAL ENCARGADO DE LA APREHENSIÓN POLICIAL”

	PÁGINA
I. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	1
II. DELIMITACIÓN DEL TEMA	3
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
IV. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS	5
V. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	6

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

1. DERECHOS HUMANOS	8
1.2 LA APREHENSIÓN	13
1.3 ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN	17
1.4 MINISTERIO PUBLICO	17
1.5 POLICÍA NACIONAL	23
1.6 FUNCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL	25

CAPITULO II

APLICACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA EN LA TÉCNICA POLICIAL Y POLICÍA CIENTÍFICA

2.1 LA CRIMINALÍSTICA	30
-----------------------	----

2.2	EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL	31
2.3	TÉCNICA POLICIAL	35
2.4	POLICÍA CIENTÍFICA	36
2.5	OBJETO DE LA POLICÍA CIENTÍFICA	38
2.6	LABORATORIOS CON QUE DEBE CONTAR TODA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	38

CAPITULO III

CAUSAS PARA LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

3.1	FALTA DE ADECUACIÓN A LA NORMA PROCESAL	41
3.2	DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS	42
3.3	FALTA DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO	43
3.4	CONSTANTES CAMBIOS DE DESTINO DEL PERSONAL ENCARGADO DE LAS APREHENSIONES	44

CAPITULO IV

CONSECUENCIAS QUE SE PRESENTAN POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MOMENTO DE LA APREHENSIÓN POLICIAL

4.1	INCUMPLIMIENTO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ACUERDOS INTERNACIONALES	45
4.2	PROCESOS INDEBIDOS	46

CAPITULO V

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA

5.1	ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL	47
5.2	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	48
5.3	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	50
5.4	ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA	51
5.5	LEGISLACIÓN DE PORTUGAL	51
5.6	LEGISLACIÓN ESPAÑOLA	51
5.7	LEGISLACIÓN DE COSTA RICA	52

CAPITULO VI

PROPUESTAS JURÍDICOS SOCIALES PARA COMPLEMENTAR LOS DERECHOS HUMANOS EN LA APREHENSIÓN POLICIAL

6.1	CREACIÓN DE UNA UNIDAD TÉCNICA ENCARGADA SOLO DE LA APREHENSIÓN	54
6.2	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA APREHENSIÓN POLICIAL	54
6.3	REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN LA SOCIEDAD PARA MANTENERLA INFORMADA SOBRE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	55
	CONCLUSIONES	55
	RECOMENDACIONES	56
	BIBLIOGRAFÍA	57

TEMA: PROPUESTAS JURÍDICO SOCIALES PARA IMPLEMENTAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL POR EL PERSONAL ENCARGADO DE LA APREHENSIÓN POLICIAL”

I. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Con la puesta en marcha del Nuevo Código de Procedimiento Penal, más conocida como Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, en nuestro Ordenamiento Jurídico, se implanta la conformación de un proceso penal garantista, adecuado a los preceptos constitucionales y las garantías proclamadas en los textos internacionales, dejando de lado el antiguo sistema inquisitivo.

Llegar a este cambio no ha sido fácil, pues aún se precisa de un procedimiento de adaptación tanto de los operadores de justicia, en este caso especial del Organismo Policial, porque es ahí donde se generan en muchos casos la vulneración de Derechos Humanos como Constitucionales, en busca de investigación cierta, ya que devienen atropellos policiales, violando de esta manera los Derechos fundamentales, basados en el respeto y la dignidad del ser humano.

De acuerdo al Artículo 69 del Código de Procedimiento Penal, la Policía es un órgano de investigación, quien actúa como coadyuvante del Ministerio Público, bajo la supervisión del mismo.

Asimismo, el Artículo 296 del Código de Procedimiento Penal establece que la intervención policial en la aprehensión de personas será con todas las garantías establecidas en la Constitución Política del Estado de nuestro País, de manera que no deben violentar derechos fundamentales en su actuación, así lo establecen los Numerales 1), 2) incisos a) y b), 3) 4), 5), 6), 7) y 8), pero sucede que en la práctica se cometen una serie de atropellos por parte de algunos miembros del Organismo Policial actuando como en el anterior sistema, con detenciones indebidas, abuso de poder, obtener datos e informaciones bajo amenazas y torturas para la realización de investigaciones inadecuadas, que van en contra de la norma legal; razón por la que el presente trabajo se orientará a plantear propuestas jurídico sociales que están insertas en los diferentes instrumentos tanto internacionales como nacionales y que es tema de mucho interés dentro de la sociedad, pues estas actuaciones afectan a las personas que supuestamente hayan violado una norma penal.

De ahí que existe una urgente necesidad de poner en práctica lo establecido en el Código de Procedimiento Penal para que las actuaciones policiales desde el momento de la aprehensión de las personas con fines investigativos, sean reguladas; ya que las declaraciones, confesiones obtenidas mediante torturas no sirven como prueba por estar prohibidas, siendo las verdaderas las que se producen en el juicio oral, público y contradictorio obtenidas legítimamente.

Al hacer uso de actos prohibidos para iniciar una investigación, ya se han afectado Derechos Fundamentales, Garantías Constitucionales y al Debido Proceso, por eso creo necesario que es posible realizar propuestas jurídico sociales a este Artículo para terminar de una vez con este sistema de raíces inquisitivas en que incurren algunos personeros de la Policía Nacional y actúen como verdaderos investigadores y no torturadores; pues muchas veces llegan a extremos para conseguir información y así de esta manera puedan garantizar un desempeño correcto de sus funciones constituyendo a la Institución Policial en un verdadero organismo investigador y coadyuvante del Ministerio Público.

II. DELIMITACION DEL TEMA

DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El tema estará enfocado en el área penal, toda vez que la sociedad se encuentra al margen de una verdadera protección por parte del personal encargado de realizar la aprehensión policial.

DELIMITACIÓN ESPACIAL

Todas las investigaciones se desarrollarán en la ciudad de La Paz, debido a que en esta ciudad se encuentra un elevado índice donde se vulneran los Derechos Humanos a personas aprehendidas.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

En este trabajo de Monografía, se considerarán las aprehensiones policiales efectuadas durante los años 2009 al 2010.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para el presente tema de investigación se hacen conocer los siguientes antecedentes que tienen una relación directa con el tema:

- Violación de los derechos fundamentales y constitucionales en el momento de la aprehensión
- Irregularidades en los mecanismos de aprehensión

Asimismo, se considerarán los siguientes indicadores:

- Índice elevado de personas aprehendidas al interior de la sociedad
- Deficiencia en el conocimiento de los Derechos Humanos por parte del personal encargado de realizar la aprehensión.
- Índice elevado de aprehensiones injustificadas

También se considerarán las causas como consecuencia de los indicadores:

- La falta de información

- Falta de equipamiento científico y tecnológico
- Constantes cambios de destino del personal encargado de la aprehensión policial

IV. DEFINICION DE LOS OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Plantear propuestas jurídico sociales que fortalezcan el Artículo 296 del Código de Procedimiento Penal que permitan otorgar una verdadera tutela efectiva de los Derechos Humanos para mejorar la desprotección jurídica a la sociedad por parte del personal encargado de la Policía Nacional en el momento de la aprehensión.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar en detalle el Artículo 296 del Código de Procedimiento Penal con la finalidad de proponer soluciones para otorgar una verdadera tutela efectiva de los Derechos Humanos y mejorar la desprotección jurídica a la sociedad por parte del personal encargado de la aprehensión policial.
- Realizar un diagnóstico sobre las aprehensiones ilegales en contra de los Derechos Humanos.

- Analizar los resultados del trabajo de campo referente a las aprehensiones ilegales efectuadas por el personal encargado de la aprehensión policial

V. ESTRATEGIAS METODOLOGICAS Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

En el proceso de investigación, se utilizarán los siguientes instrumentos y técnicas:

MÉTODOS GENERALES

MÉTODO DEDUCTIVO.- Este método permitirá realizar un análisis para identificar la necesidad de otorgar los Derechos Humanos en el momento de la aprehensión.

MÉTODO DIALECTICO.- En base a los estudios realizados en las aprehensiones ilegales se establecerán lineamientos a seguir para desarrollar una perspectiva orientada a los Derechos Humanos.

MÉTODOS ESPECÍFICOS

MÉTODO DOGMÁTICO.- Permitirá la aplicación de los Derechos Humanos estableciendo procedimientos a seguir para gozar de las facultades que otorgan los mismos.

MÉTODO NORMATIVO. Este método permitirá recurrir a las normas legales que otorgan los Derechos Humanos en el momento de la aprehensión.

VI. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA

CUALITATIVAS

Entrevistas a profesionales y criterio de expertos

CUANTITATIVAS

Cuestionarios, para la obtención de información y datos estadísticos en la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) y Defensoría del Pueblo.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

1.1 LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son las normas que garantizan los derechos y obligaciones propios a la naturaleza del ser humano, nos protegen desde que nacemos y si nos faltaran no podríamos satisfacer nuestras necesidades ni desarrollarnos como personas; así como tenemos derechos también tenemos obligaciones.

Los Derechos Humanos tienen una serie de características, son universales, porque son derechos de todos los seres humanos, se proclaman inalienables, lo que quiere decir que no se le pueden quitar a la persona, imprescriptibles porque no prescriben con el transcurso del tiempo; Asimismo, están fuera del alcance de cualquier poder político, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada; representan además, instrumentos que promueven el respeto a la dignidad humana, a través de la exigencia de la satisfacción de dichas necesidades.

“Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades que corresponden a todos los seres humanos consecuencia de su innata dignidad, destinados a permitirles el logro de sus fines y aspiraciones en

armonía con los de otras personas y que deben ser reconocidos y amparados por los ordenamientos jurídicos de cada estado”¹.

“Cuando de Derechos Humanos se habla por diplomáticos, políticos y periodistas se hace referencia casi siempre a una transgresión supuesta o real del respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal”².

“El desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, por lo que es necesario promover, mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades”³.

Estos Derechos siempre han existido, son inherentes al ser humano, por lo tanto constituyen la esencia del mismo, ya que desde el momento que nacemos lo hacemos con derechos y libertades. Se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado y en muchos documentos Internacionales (conocidos como Instrumentos Internacionales) que obligan a los gobiernos a respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos de todas las personas y colectivos.

¹ Padilla M. Miguel; “Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías”, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, Pág. 33.

² Cabanellas Guillermo; “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires – Argentina, 2003, Pág. 154.

³ Dermisaky Peredo Pablo; “Derecho Constitucional”, (Séptima Edición ampliada y actualizada), Editora “JV”, Cochabamba, Bolivia, 2004, Págs. 124 y 125.

Los Derechos Humanos fueron consagrados por primera vez en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en 1789.

Algunos de los más importantes son: La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que constituye un verdadero hito en Derechos Humanos ya que es aceptada por toda la comunidad internacional por medio de la O.N.U. y consagra libertades fundamentales que han sido incluidas en los ordenamientos jurídicos de todos los países del mundo como parte sustancial del ser humano.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución de 16 de diciembre de 1966, derivados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que comprometen a los Estados a la realización y respeto de los mismos.

La Convención Americana de Derechos Humanos más conocida como Pacto de San José de Costa Rica de 22 de noviembre de 1969, los cuales han permitido profundizar el respeto a la dignidad humana.

“En un mundo que aún presencia rasgos de barbarie refinada, cruelmente sistematizada en algunos casos, el ser humano, para defenderse, funda organismos internacionales, redacta constituciones estatales y suscribe acuerdos, pactos y convenciones sobre Derechos

Humanos, que lo protejan nacional y mundialmente en su dignidad y en sus aspiraciones legítimas y justas”⁴.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas; sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales; es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de los mismos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Corresponde a todos, autoridades y ciudadanos cuidar que los Derechos Humanos sean respetados, promovidos y difundidos en la sociedad y en cada familia, buscando el respeto para la dignidad de todas las personas, promoviendo un mundo más habitable y armonioso.

Los Derechos Humanos se clasifican en:

⁴ Tredinnick, Felipe; “Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales”, Tercera Edición, Editorial Los Amigos del Libro, Verner Guttentag, Cochabamba-La Paz, Bolivia, 2000.

Derechos civiles y políticos (1era. generación)

Llamados también de primera generación, son aquellos derechos que son inherentes a la especie humana, es decir, que basta que una persona nazca para ser titular de dichos derechos. Claro que existen algunos derechos que se los práctica a cierta edad como mandato de la ley (derecho al voto, elegir y ser elegido), pero el derecho existe, es adquirido por el hecho de ser persona y termina con la muerte de la misma.

Como ejemplos podemos citar el derecho a la vida, libertad, expresión, religión, igualdad, nacionalidad, etc.

En nuestra Constitución encontramos a los derechos civiles en el Art. 21 al 25 y del Art. 26 al 29 tenemos los derechos políticos.

Derechos, Económicos Sociales, Culturales y al Medio Ambiente (2da. generación)

Son de segunda generación porque son reconocidos al hombre en virtud de su condición de miembro de la sociedad.

Los derechos a los cuales nos referimos hacen relación al trabajo, a la salud, familia, vivienda, recreación; es decir a la protección del ser humano vista desde una perspectiva colectiva.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales los encontramos en nuestra Constitución en los Arts. 33 al 34.

Derechos de Los Pueblos o nuevos derechos (3era. generación)

Los Derechos de Tercera Generación son también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos y surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así

como de los distingos grupos sociales distribuidos en varios sectores. Responden a una concepción del hombre y su entorno, es decir el hombre y su habidad relacionado con el territorio, su cultura, costumbres y tradiciones; se pueden nombrar entre otros el derecho a un medio ambiente sano, a la identidad cultural, a la libre determinación de los pueblos, derecho de acceso a la propiedad de la tierra.

Los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos los encontramos en nuestra Constitución en los Arts. 30 al 32, con ello se posibilita darles el trato merecido, ya que constituyen la base de lo que es nuestra organización actual.

El presente trabajo, va referido a la vulneración de Derechos Humanos, para que toda actuación sea preliminar o en el desarrollo mismo del proceso penal, deba realizarse de acuerdo con estos postulados, por ello me permito desarrollar los posteriores puntos y así demostrar como se llega a la vulneración de Derechos Humanos en las investigaciones policiales.

1.2 LA APREHENSIÓN

Tomando como fuente el Código de Procedimiento Penal en el Libro Quinto, Título I, Artículos 221 y siguientes de nuestra legislación, reconoce 2 clases de Medidas Cautelares, las Personales y Reales, ésta última tiene la finalidad de asegurar el daño ocasionado y el cumplimiento de costas y multas impuestas.

En cuanto a las Medidas Cautelares de carácter personal, que son materia de nuestro estudio, se clasifican en: arresto, aprehensión y la incomunicación.

El arresto se encuentra establecido en el Artículo 225 del Código de Procedimiento Penal, consiste en la privación de la libertad por un plazo no mayor a ocho horas de un ciudadano, que puede ser ordenado por el Fiscal o la Policía.

El arresto debe aplicarse como última opción, únicamente de ser esto necesario, sin embargo debe existir alguna circunstancia que obligara a arrestar a un ciudadano siendo estas:

Cuando sea imposible individualizar a los autores, partícipes y testigos del hecho o haya necesidad de proceder con urgencia para no perjudicar la investigación, en estos casos la Policía o el Fiscal dispondrán que los presentes no se alejen del lugar, no se comuniquen entre sí antes de informar, no se modifique el estado de las cosas y de los lugares. Si esto no fuera posible porque las personas presentes incumplen, recién se ordena el arresto a las personas sospechosas para conducirlos a las dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen para efecto de tomarles generales de ley o incluso su manifestación en presencia de su abogado defensor.

La aprehensión o detención, es la privación de libertad de una persona sobre la que pesa sospecha de comisión de algún hecho delictivo,

ordenado por el Fiscal o el Juez y es efectivizado por la Policía, en otros casos también por particulares. La Policía y los particulares pueden aprehender a un ciudadano, sin necesitar orden Fiscal, estos son los casos de flagrancia, es decir cuando el autor es sorprendido en el momento de intentar el hecho delictivo, de cometerlo o inmediatamente después, mientras es perseguido, esto, con el objeto de ponerlo a disposición judicial para que preste su declaración. La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona deberá comunicar y ponerla a Disposición de la Fiscalía en el plazo máximo de ocho horas, Artículo 227 del Código de Procedimiento Penal.

Cumplido este acto, sólo podrá permanecer privado de libertad si se le dicta auto de detención preventiva.

El Artículo 296 del Código de Procedimiento Penal indica que los miembros de la Policía deberán proceder a la aprehensión cumpliendo con los siguientes principios básicos de actuación:

- a)** Hacer uso de la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario.
- b)** Solo se tendrá que utilizar armas en los casos muy extremos como son: Cuando ponga resistencia y esté en peligro la vida y la integridad física de las personas, previa advertencia sobre su utilización o en caso de fuga, resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr la aprehensión, advirtiendo su utilización.

- c) No realizar torturas u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la aprehensión como durante el tiempo de la detención.
- d) No permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin su expreso consentimiento.
- e) También tendrá que identificarse, a través de su credencial en el momento de la aprehensión, como autoridad policial indicando su nombre y apellido y cerciorarse de la identidad de la persona contra quien procede.
- f) Informar a la persona, en el momento de la aprehensión, el motivo de esta, que tiene derecho a guardar silencio sin que ello le perjudique y a designarle un abogado defensor.
- g) Detallar en un registro inalterable el lugar, día y hora de la detención.

La aprehensión es la *“Detención o captura del acusado o perseguido”*⁵.

*“La aprehensión es el acto material por el cual se priva la libertad de una persona a fin de conducirla ante autoridad competente”*⁶.

La incomunicación es la falta de comunicación con otras personas. La Ley 1970 establece en su Artículo 231 que deberá aplicarse en los casos de notoria gravedad, cuando existan motivos fundados que hagan temer que el imputado de otra forma obstaculizará la averiguación de la verdad. La

⁵ Cabanellas Guillermo; “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires – Argentina, 2003, Pág. 341.

⁶ Ministerio Público y Policía Nacional; “Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales, Policías y Peritos”, Impresiones SIRCA, La Paz- Bolivia, 2007, Pág. 65.

incomunicación será dispuesta por el Fiscal encargado de la investigación y en ningún caso podrá exceder de las 24 horas.

1.3 ORGANOS DE INVESTIGACIÓN

Se entiende por órganos de investigación a las actuaciones de las instituciones encargadas, de prestar los servicios para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

La investigación de los delitos se halla a cargo del Ministerio Público, representado por el Fiscal, coadyuvado por la Policía Nacional y el Instituto de Investigaciones Forenses, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Estado, las leyes y con los alcances establecidos en el Código de Procedimiento Penal; el Art. 69 de este Código, también establece como Órgano de Investigación la Función de la Policía Judicial, la cual tiene la función de servicio público para la investigación de los delitos.

1.4 MINISTERIO PUBLICO

Para GIMENO SENDRA⁷, el Ministerio Público es: *“Un Órgano que tiene asignadas constitucionalmente funciones de promover la acción de la*

⁷ Gimeno Sendra, Vicente; “Derecho Procesal Penal”, Editorial: Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 1993, Pág. 141.

justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, puede hacerlo de oficio o a petición de la parte interesada, así también tiene que velar la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social”.

“El Ministerio Público es un Organismo constitucional con independencia funcional que ejerce la titularidad de la acción penal pública y la dirección funcional de la investigación, que interviene obligatoriamente y de oficio en defensa de la sociedad y el Estado”⁸.

El Ministerio Público ejerce la Dirección Funcional, que la ley define como la dirección legal y estratégica de la investigación, con miras a sustentar la acusación en el juicio. Es un Organismo que responde a la idea de que el delito afecta a toda la sociedad estando ésta interesada en su persecución y su actuación se basa en la legalidad.

Naturalmente la atribución de la condición de parte acusadora pública y sujeta a la legalidad no significa que al Ministerio Público se le atribuya el ius puniendi; éste sigue siendo monopolio de los tribunales, pero para que estos puedan ejercitarlo por medio de un verdadero proceso es necesario que alguien formule la acusación, y con ese fin se crea el Ministerio Público; por tanto, es responsabilidad del Ministerio Público recoger todas las pruebas y el material necesario para sustentar la acusación o la exclusión del mismo.

⁸ Ministerio Público y Policía Nacional; “Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales, Policías y Peritos”, Impresiones SIRCA, La Paz- Bolivia, 2007. Pág. 5.

“El Ministerio Público es de naturaleza administrativa y no judicial, pero tampoco depende del Poder Ejecutivo, sino que actúa con autonomía funcional, aunque el Ejecutivo puede pedirle que se realice las acciones en defensa de los intereses públicos⁹.”

La facultad del Ministerio Público es legítima, interviene en los procesos penales, ejercitando la acción penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos de acción pública a instancia de parte o delitos semi públicos, defiende la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público No. 2175 y el Art. 70 del Código de Procedimiento Penal.

El Art. 21 del Código de Procedimiento Penal señala la obligatoriedad que tiene el Ministerio Público de ejercer la acción penal en los delitos de acción pública o a instancia de parte, sin embargo aplicando el principio de oportunidad puede solicitar al juez que prescinda la persecución penal cuando el caso sea: de escasa relevancia social, por la mínima afectación del bien jurídico o cuando el imputado haya sufrido un daño más grave que la pena que se va a imponer, cuando la pena sea mínima con relación a la pena ya impuesta por otro delito ó cuando sea previsible el perdón judicial.

⁹ Moreno Catena Víctor; “Introducción al Derecho Procesal”; Editorial: Tirant Lo Blanch. Valencia-España, 1997, Pág.195 y ss.

El Artículo 70 del Código de Procedimiento Penal establece como función del Ministerio Público la dirección de la Investigación de los delitos y promover la acción penal en el caso de los delitos de acción pública.

El Artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece las siguientes funciones:

1. Defender los intereses del Estado y la Sociedad en el marco establecido por la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República.
2. Ejercer la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, el Código de Procedimiento Penal y las Leyes.
3. Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones.
4. Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.
5. Informar al imputado sobre los derechos y garantías Constitucionales y legales que le asisten.
6. Asignar un defensor estatal al imputado carente de recursos económicos o a favor de aquél que se niegue a designar un defensor particular.

7. Velar porque se cumplan todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de la pena, contenidas en los pactos y convenios internacionales vigentes, en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley de Ejecución Penal.
8. Prestar la cooperación judicial internacional prevista en Leyes; tratados y convenios internacionales vigentes.
9. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los órganos competentes.

*"Esta es la razón por que el Ministerio Público desempeña un papel importante como representante del Estado, al asumir la función de dirigir y promover la investigación del proceso penal, para luego con todas las evidencias reunidas poder instruir el proceso y de esta manera hacer cumplir la garantía procesal, para que exista una igualdad jurídica, realizando una investigación imparcial en interés de la sociedad, convirtiéndose en parte acusadora; los principios que rigen la actuación del Ministerio Público son: "*¹⁰

- a) **Principio de legalidad.-** Ejerciendo la acción penal con sujeción a la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República, sin que por ello pueda actuar con criterio de oportunidad, salvo en los casos delictivos de menor gravedad o cuando la pena a imponer sea mayor al daño causado.

¹⁰ Moreno Catena, Víctor; "El Proceso Penal", Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia-España, 2000, Pág. 195 y ss.

b) Principio de Imparcialidad.- También deberá actuar de manera imparcial y procederá con plena objetividad e independencia, en la defensa de los ciudadanos afectados por la comisión del delito; el Ministerio Público tiene la autonomía en sus decisiones; por tanto, podrá retirar la acusación cuando considere que el imputado es inocente, analizando siempre sobre las atenuantes y agravantes, investigaciones realizadas y los resultados obtenidos, sin pruebas no se puede acusar.

c) Principio de objetividad.- En todas las actuaciones es obligación de la Fiscalía, velar que se cumplan las Garantías Constitucionales, y Convenciones y Tratados Internacionales, siendo imparciales en la averiguación de la verdad de los hechos, no solo para condenarlos, sino también para la absolución del inocente.

d) Fundamentación.- Las resoluciones y requerimientos debe hacerlos el Fiscal de manera fundamentada y lo hará oralmente en audiencia y por escrito en los demás casos.

“Bajo estos principios de actuación, entonces el Ministerio Público, representado por el Fiscal, cuando tenga conocimiento de un hecho delictivo, tendrá que investigar para poder obtener pruebas de la comisión del delito y acusar, lo hará de una manera fundamentada, con plena seguridad de sustentar un proceso penal, y con la convicción de contar con pruebas fehacientes obtenidas de manera lícita, sin tener que recurrir a pruebas ilícitas, violentando derechos fundamentales, o en su caso de

carecer las convicciones para la acusación, tendrá que archivar el caso por no existir pruebas para poder mantener un proceso verdadero”¹¹.

1.5 POLICIA NACIONAL

"Etimológicamente Policía deriva del griego POLITEIA, nombre dado a la colectividad de los ciudadanos, a su forma de vida, derechos, estado (polis =ciudad). También del latín POLITA, es el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas. La Policía es el Cuerpo y Fuerza encargado de cumplir y hacer cumplir la ley, sirviendo a la comunidad; de mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública y de proteger a las personas y a sus propiedades contra actos ilegales; por tanto a la Policía le corresponden las siguientes funciones:

- a) Proteger los derechos y libertades de los ciudadanos*
- b) Mantener la seguridad ciudadana*
- c) Prevenir e investigar los delitos*
- d) Descubrir y asegurar a los delincuentes*
- e) Recoger e intervenir los objetos, instrumentos y pruebas relacionadas con los delitos*
- f) Velar por el cumplimiento de las Leyes y Normas dadas por las Autoridades administrativas y judiciales”¹².*

¹¹ Ibidem, Pág. 197.

¹² Antón Barberi Francisco; “Policía Científica”, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia-España, 1998, Pág.21.

La Policía Nacional tiene la misión de asegurar el orden y la prevención de hechos delictivos dentro el territorio nacional, así como la represión de crímenes y delitos; por tanto, tiene la función de buscar las pruebas y a los autores del delito para su entrega a las autoridades judiciales quienes abrirán procesos penales con las pruebas aportadas.

"incidiendo en la necesidad para el pleno ejercicio de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales de que exista una sociedad en paz, que disfrute del orden y de la seguridad, lo que repercute directamente en la calidad de vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto"¹³.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, indica que *"La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y conservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad"*

Por lo general, la organización policial en los diferentes países es similar, se crea la Policía Nacional para garantizar la paz y tranquilidad dentro de la sociedad, estableciendo el orden y resguardando la seguridad ciudadana; de esta manera se enerva la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general, brindándole seguridad y protección de los derechos que tiene todo individuo.

¹³ Ibidem, Pág. 22.

1.6 FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL

La Policía Judicial se encarga de la investigación de los delitos, la identificación de los autores y detención de los mismos, para ponerlos a disposición del Ministerio Fiscal y su posterior acusación en un proceso penal.

"La Policía Judicial, nace cuando los ciudadanos sienten la necesidad de la propia defensa, garantía de su seguridad y la protección de sus bienes. Como conciencia colectiva en busca de crear una organización de recursos con la finalidad de lograr condiciones sociales adecuadas para que la vida se desenvuelva normalmente"¹⁴.

Para Osorio, Manuel,¹⁵ *"Policía Judicial es el cuerpo que bajo la dependencia del Ministerio Público, se dedica a la investigación de los delitos y la captura de los delincuentes; por tanto, se estima que la Policía Judicial constituye una garantía en el ejercicio de la criminalística y una protección de los derechos individuales".*

La Policía Judicial cuando toma conocimiento de un hecho fehaciente en la comisión de un delito de acción pública, informará dentro de las 8 horas de su primera intervención al Ministerio Público o Fiscal, para que bajo su

¹⁴ Idem, Pág. 24.

¹⁵ Osorio, Manuel; "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2002, Pág. 769.

dirección pueda iniciar las diligencias preliminares, actuando de la siguiente manera:

- a) **Con relación a los delincuentes.**- Averiguando quienes serán los responsables del hecho delictivo, y en su caso detenerlos y ponerlos a disposición judicial tras la realización de las diligencias pertinentes.
- b) **Con relación al delito.**- Averiguando, las circunstancias de su comisión, las posibilidades son muchas y giran fundamentalmente en torno a los actos de investigación.
- c) **Realización de actos de auxilio.**- Esto es auxiliando al Juez y al Fiscal en cuantas actuaciones deban realizarse fuera de su sede y requieran la presencia policial.
- d) **Actos de ejecución.**- La realización material de las actuaciones que exija el ejercicio de la coerción y ordenasen el Juez o el Fiscal y la garantía del cumplimiento de las ordenes y resoluciones del Juez o el Fiscal.
- e) **Con relación a la víctima del delito.**- Proporcionarle auxilio médico, en su caso e instruirle o comunicarle de sus derechos.
- f) **Como testigo.**- al tener sus actuaciones valor procesal de denuncia.

Por lo que se pueden ejecutar todas las conducentes al buen fin de la investigación, salvo que su autorización esté reservada exclusivamente al Juez o al Fiscal. Por tanto la labor policial consistirá en:

- Detener a los presuntos responsables
- Dar protección a las víctimas
- Constatar el estado material de las cosas resultantes de la actividad delictiva
- Secuestrar los efectos del delito hasta que llegue la autoridad judicial, siempre que exista peligro de que no haciéndolo pudieran desaparecer algunas pruebas de los hechos ocurridos
- Dejar constancia de aquellos datos relevantes para la instrucción, tales como identificar, tomar los datos personales y dirección a las personas que se encuentren en el lugar que se cometió el delito, recibir declaraciones al presunto responsable, informes periciales, reconocimientos judiciales.

Los funcionarios de la Policía Judicial, deberán actuar de acuerdo a lo establecido en la norma legal, cuidando en la obtención de pruebas los derechos fundamentales de las personas; cuando se trate de accidentes u homicidios resguardar el lugar del hecho para que no se contaminen las pruebas y puedan ser presentadas en el proceso como lícitas, también procederán a secuestrar elementos del delito hasta que llegue el Fiscal, pues si no lo hacen, podrían desaparecer o contaminarse. Así también, dar protección a las víctimas de los delitos, prestando su cooperación en la investigación del hecho delictivo, o trasladándolos al centro médico, si el caso amerita.

De esta manera, toda la actuación policial deberá hacerse en el marco de la ley, protegiendo siempre las delimitaciones de derechos fundamentales de la persona y la presunción de inocencia, mientras no se demuestre lo contrario, a través del debido proceso penal.

Por tanto, durante la investigación policial, deberá guardarse lo establecido en el Art. 296 del Código de Procedimiento Penal, referente a la Aprehensión Policial y cuidar la no violación de derechos fundamentales en estas actuaciones; esto es, no torturar, no dar malos tratos, no privar de libertad innecesaria, no afectación psicológica, según lo respalda el Pacto de San José en su Artículo 8.1. cuando se refiere a las garantías judiciales.

En las actuaciones policiales en nuestro medio, o aprehensión policial, muchas veces se ve la violación de derechos humanos, especialmente en la averiguación del delito; cual es la coacción psicológica y física para obtener confesiones al o los imputados y en donde algunas veces se utilizan métodos contradictorios a los que prevé la ley y la Constitución Política del Estado.

Otro elemento de flagrante violación a los derechos individuales, es la persecución ilegal de que es objeto la persona, por el solo hecho de haber sido conocido por sus malas conductas pasadas, vale decir, que el solo antecedente trivial de haber caído en las celdas policiales, por cualquier acusación, se lo toma como principal sospechoso y es sometido a

seguimiento y acoso, atentando contra el derecho a la libertad de locomoción y a vivir tranquilo.

De todo lo anteriormente citado, se deduce que las prácticas dentro de lo que se refiere a las diligencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, no va en algunos casos, de acuerdo con los estipulados en la Constitución Política del Estado y Código de Procedimiento Penal.

CAPITULO II

APLICACIÓN DE LA CRIMINALISTICA EN LA TECNICA POLICIAL Y POLICIA CIENTIFICA

2.7 LA CRIMINALÍSTICA

El nombre de Criminalística fue creado en 1894 por Hans Gross y logró aceptación casi universal, es una disciplina técnica, científica, que estudia los medios para la investigación y descubrimiento del delito y del delincuente o autor.

"Se llama criminalística, al conjunto de procedimientos aplicables a la investigación y al estudio del crimen para llegar a la prueba. La criminalística es el arte y la técnica de la investigación criminal, un arte porque la parte del ser humano continúa siendo esencial en la investigación criminal, la de todos los tiempos, es el hombre policía quien se halla enfrentado al hombre criminal, intervienen entonces todos los elementos del acercamiento, de contacto, de descubrimiento de la personalidad que responde a un sentido particular"¹⁶.

"Es la base fundamental que todo investigador policial debe conocer, si quiere llegar a esclarecer hechos delictivos de manera correcta, aplicando todas las técnicas de estudio y ciencia, es por esto que el estudio de la criminalística se aplica en el programa de la Policía Nacional, por la

¹⁶ Antón Barberi, Francisco, Op. Cit., Pág. 26.

importancia que tiene dicho estudio, para que con conocimientos adecuados, puedan los funcionarios policiales, desempeñar bien su labor de investigador”¹⁷.

“La evolución en la investigación del crimen, se hace con la aplicación de métodos experimentales referentes a la investigación, de esa manera se llegan a emplear técnicas de las que se valen los investigadores, para llegar al esclarecimiento del hecho delictivo. Por lo que todo trabajo técnico realizado para la averiguación del delito, el descubrimiento de su autor y la aclaración de los hechos delictivos, con aporte de pruebas, es denominado técnica policial”¹⁸.

Los organismos operativos de Criminalística y el Laboratorio Criminalístico desempeñan roles fundamentales y como bien lo manifestó Han Gross: *“Todo avance científico puede aprovecharse para el descubrimiento del Crimen”¹⁹.*

2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La investigación criminal empieza a partir de la etapa primitiva, pero en ese periodo aún se desconocía el carácter científico para realizar de una manera sistemática las experiencias, que constituyen un presupuesto esencial en una investigación fehaciente, no existía en la investigación del

¹⁷ Idem.

¹⁸ Ibidem., Pág. 24.

¹⁹ Oliveros Sifontes, Dimas; “Manual de Criminalística”, Editorial Monte Avila, Caracas Venezuela, 1974, Pág. 11.

crimen bases de principios en criminalística; la técnica policial era inexistente, las organizaciones policiales se limitaban a mantener el orden y proteger al señor o gobernante al que estaban subordinados.

"Actuaban generalmente empleando la fuerza bruta, la técnica policial era desconocida, los medios empleados eran la tortura, la delación, la superstición, etc.; actuaciones basados en el desprecio a la dignidad humana, procedimientos vejatorios y degradantes, atentatorios a la integridad corporal, e incluso a la vida"²⁰.

Durante la Edad Media y Moderna, tanto médicos como jueces, fueron incursionando en el descubrimiento de la causa de muerte de los individuos, los médicos ansiosos de aplicar sus conocimientos en el descubrimiento del crimen y el tipo de heridas sufridas, es la razón por la que empezaron sus primeras autopsias para determinar con exactitud la causa de fallecimiento de la persona; así aparece el primer Manual de Medicina Legal por el año 1575 y el año 1598 con Fortunato Fidelis, para finalmente el año 1621 publicarse el libro titulado "Cuestiones Médico Legales" de Paus Zacci, en los cuales ya se pueden establecer las causas de la muerte, el tipo de herida y otros.

Por su parte, los jueces también buscaban la manera de investigar la causa y el tipo de muerte; es así como por el año 1643 el Juez Antonio María Cospi, publica su libro titulado "El Juez Criminalista", donde se recogen interesantes recomendaciones:

²⁰ Antón Barberi, Francisco, Op. Cit., Pág. 26.

presenciar el lugar del crimen, el observar y analizar las huellas de pisadas, bastones y picas, el practicar el interrogatorio observando las reacciones del sospechoso"²¹.

"A finales del siglo XVIII, el italiano Morgagni, había realizado autopsias observando los fenómenos patológicos, o la transformación orgánica que caracteriza a determinadas enfermedades"²².

"En el siglo XIX, empieza la investigación criminal como ciencia, es el verdadero periodo formativo de la policía científica y consecuentemente de la organización, de la actividad policial como una profesión, en este periodo que se considera constructivo se distinguen dos fases:

a) primera fase intuitiva, *por el predominio en la investigación del instinto sobre el raciocinio, empezando a ser un arte la investigación policial, pero arte espontáneo, sin método y sin sujetarse a normas y reglas enmarcadas.*

b) segunda fase, o sistema de investigación, *definido al trabajo psicológico o reflexivo, en donde se valoran las aportaciones de los testigos, se examinan los móviles, se estudian con lógica los hechos; es decir, se observa y se deduce, aunque no es todavía ni técnica ni científica, como lo será en el siglo XX, donde nace la verdadera policía científica*²³.

²¹Antón Barberi Francisco, "Administración Policial y Científica". Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia-España, Pág. 85.

²² Ibidem, Pág. 87.

²³ Idem.

"De esta manera los positivistas llamaron la atención sobre la aplicación de métodos experimentales en la aplicación del hecho criminal, considerando que no era posible luchar contra la criminalidad con métodos antiguos, era necesario desarrollar un cuerpo policial que supere en procedimiento y en elementos a los utilizados por la gran delincuencia"²⁴.

"Por esta razón a partir del siglo XX se utilizan reglas y normas sistematizadas, donde se incluyen estudios analíticos de elementos que proceden o se relacionan con el hecho delictivo, en esta época se define la identificación lofoscópica, de la identidad de huellas a través de la informática, de la perfección de las fotografías policiales, de la toxicología, que empieza a usarse como un arma contra el crimen, de la culminación de la balística gracias a la perfección técnica de los aparatos, como el microscopio comparativo, lo mismo ocurre en la investigación de falsificaciones y alteraciones fraudulentas, en donde se han alcanzado avances muy altos gracias a los medios técnicos y a la preparación científica de las personas que manejan esos recursos"²⁵.

²⁴ Ibidem, Pág. 33.

²⁵ Ibidem, Pág 32 y ss.

2.3. TÉCNICA POLICIAL

"Se entiende por Técnica Policial a los procedimientos y recursos que aporta la ciencia policial y que son aplicados para llevar a buen término una investigación. La técnica policial se ocupa principalmente de los indicios probatorios, aplicando los métodos científicos existentes para descubrir y demostrar fehacientemente una determinada realidad"²⁶.

"A un principio la investigación solo era la pesquisa, que no llegó a prosperar, por estar en contacto con los medios criminales, solo sirvió como reflexión y no como una verdadera investigación, posteriormente, los investigadores, fueron mejorando su actuación en la persecución de los delincuentes, con el transcurso del tiempo fueron mejorando las pesquisas, hasta que los positivistas llamaron la atención sobre la aplicación de métodos experimentales en la aplicación del hecho criminal, y desde ese momento, las pesquisas del crimen se convirtieron en técnicas de investigación, hasta llegar a adquirir tal importancia en el descubrimiento del crimen y del criminal, denominándose como Policía Científica"²⁷.

Nuestros investigadores policiales, por la falta de equipamiento científico y tecnológico, infraestructura y medios no adecuados, aún en algunos casos, se guían por las pesquisas o indagaciones, al aprehendido le hacen hablar mediante torturas, obtienen en algunos casos con suerte información y dan con los autores de los hechos delictivos acaecidos, llegando a vulnerar de esta manera, el derecho a la presunción de

²⁶ Moreno Catena, Víctor; Op. Cit, Pág. 256.

²⁷ Antón Barberi Francisco; Op. Cit, Pág. 27 y s.

inocencia, violación domiciliaria, derecho a la libertad y especialmente a ser tratado dignamente, como ser humano.

2.8 POLICÍA CIENTÍFICA

"Se conoce como Policía Científica a la investigación policial con métodos y conocimientos proporcionados por la Antropología, Biología, Química, Física, Psicología, Medicina Legal y Sociología, cuyos principios y fundamentos son aplicados técnicamente por la policía para los siguientes fines:"²⁸

a) investigar el delito; b) identificar a los autores de ese delito; c) conocer de las circunstancias que indujeron a la comisión del mismo; d) aportación de elementos probatorios; e) cuando hablamos de policía científica, nos referimos como tal por que dispone de métodos y de criterios propios, de procedimientos y doctrinas específicas, resultando de esta manera en una auténtica e indiscutible ciencia"²⁹.

Dicha ciencia nace, ante el aumento de la delincuencia, su progreso, su evolución, sus adaptaciones y transformaciones, y la administración de justicia que reclama medios de prueba más convincentes, que solo se pueden lograr con una acertada y rigurosa investigación policial, aplicando todos los conocimientos científicos necesarios y la totalidad de los adelantos técnicos que contribuyan a ello.

²⁸ Antón Barberi Francisco; Op. Cit., Pág. 29.

²⁹ Idem.

*Por cierto una rama muy importante de policía científica, forman los estudios, trabajos y análisis que se efectúan en los laboratorios encaminados a la investigación, verificación y valoración científica de las pruebas, que han de ser utilizadas en la confección del informe pericial. Que por cierto es una de las funciones de policía científica, junto con todas las demás, que se encargan de resolver las cuestiones complejas del descubrimiento del delito, la identificación del autor y las circunstancias en torno al hecho investigado, mediante la aportación de pruebas con carácter científico”.*³⁰

*El Instituto de Investigaciones Forenses, en coordinación con la Policía Nacional, Corte Suprema de Justicia y los Colegios de Abogados, deben concientizar, a toda la población de la urgente necesidad de preparar permanentemente a los investigadores policiales, y que estos sean realmente, científicos en su labor, con esto se cumpliría la verdadera función de Policía Científica, por tanto tendrán que esmerarse más con estudios avanzados y que el Estado les proporcione los medios necesarios para la implementación de equipos de alta tecnología, de laboratorio, tecnológicos y científicos, referentes a la investigación”*³¹.

³⁰ Ibidem, Pág. 30 y ss.

³¹ Ibimen, Pág. 23 y ss.

2.5. OBJETO DE LA POLICIA CIENTÍFICA

*"Como toda ciencia de investigación, el objetivo de la Policía Científica es la búsqueda de la investigación del crimen, estudio y valoración de la prueba que se va a desarrollar durante el proceso de investigación con los elementos recogidos en la inspección ocular, técnica policial y durante el periodo indagatorio, por lo que la comprobación, observación y análisis de los datos, por tanto tendrán que tener una base fundamentada y sólida la prueba para ser presentada en la investigación del delito."*³²

2.6. LABORATORIOS CON QUE DEBE CONTAR TODA INVESTIGACION CIENTÍFICA

Una verdadera investigación de Policía Científica tendrá que contar con los siguientes laboratorios para el esclarecimiento de cualquier hecho delictivo y de esta manera poder obtener datos ciertos y precisos en la investigación de los mismos:

- a) **Laboratorio de identificación**, estudio comparativo de impresiones dactilares, que permite la identificación de la persona.

- b) **Laboratorio de química**, identificación de sustancias incendiarias a través de los restos del incendio, procedimiento analítico de fármacos, huellas de sangre, identificación de estupefacientes y otros.

³² Ibidem, Pág. 35 y ss.

- c) **Laboratorio de biología**, análisis de manchas de sangre, pruebas de origen, grupo sanguíneo, marcadores enzimáticos, regeneración de tejidos, análisis de sangre, restos humanos, secreciones, pelos, cabellos y en general, cualquier determinación de carácter bioquímico.

- d) **Laboratorio de balística**, examen de vainas, para la determinación del cartucho y el arma, examen de los puntos de impacto producidos por los proyectiles.

- e) **Laboratorio de física**, estudio de herramientas u otros instrumentos utilizados y la identificación de los mismos, así como de otro tipo de instrumentos, cortantes o punzo cortantes, destornilladores, martillos y otros utilizados en la apertura de chapas, falsificación de placas de matrículas.

- f) **Laboratorio de documentoscopia**, informes periciales, sobre escritura manuscrita o mecanográfica, alteraciones y falsificaciones de documentos públicos, privados, oficiales y mercantiles, periciales, sobre cotejo de firmas, falsificación de moneda (metal y billete) nacional y extranjera, informes sobre sellos de correos, estampillas, décimos de lotería.

Siguiendo con los procedimientos mencionados línea arriba en la investigación policial, los funcionarios policiales, deben cuidar emplear las técnicas de investigación, desarrollar las labores de investigación con las garantías constitucionales.

Todas las investigaciones, peritajes, realizados por los oficiales policiales, se incorporan al cuaderno de investigaciones, las mismas que servirán como base para fundamentar la acusación, para posteriormente, acusar o archivar el caso.

CAPITULO III

CAUSAS PARA LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

3.1 FALTA DE ADECUACIÓN A LA NORMA PROCESAL

Actualmente, uno de los grandes problemas con los que se tropieza en muchos casos en las actuaciones policiales, es el atropello que se sufre en la afectación de los derechos fundamentales, tomando desde el punto procesal, toda persona que sea detenida en esas instalaciones tiene derechos y garantías constitucionales; pero lastimosamente, muchas veces no se los reconocen en aquellos momentos, vulnerando de esta manera la Constitución Política del Estado y los acuerdos internacionales, siendo una de las razones, la falta de información sobre estas garantías fundamentales que se encuentran plasmadas en las Constituciones de todos los Estados Civilizados, son pocos los funcionarios que se capacitan en investigaciones y detención de presuntos culpables, ignorando los Convenios Internacionales que protegen a todo ciudadano.

3.2 DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es esta la razón que me lleva a demostrar la afectación de los Derechos Humanos en la Aprehensión Policial, pues no queremos ver la verdadera realidad, cual ocurre en algunas actuaciones policiales, cuando tienen el conocimiento de un hecho delictivo o tienen al supuesto autor del hecho delictivo obligan al aprehendido a confesar muchas veces con golpes, y quizás por temor a los mismos asumen hechos que ellos no lo efectuaron. Actos que no están permitidos y no es la manera adecuada para una buena investigación, teniendo como consecuencia la violación a los Derechos Humanos.

O es el caso que, sin que el sujeto preste su consentimiento tal cual lo establece el Código Art. 296 Inc 4, lo presentan a los medios de comunicación como el autor del hecho, siendo que para ser presentado a los medios de comunicación debería dar su autorización o aceptación para ser presentado de manera pública, contraviniendo el citado Artículo y atentando de esta manera contra el principio de inocencia, por lo que vuelvo a recalcar, que esta clase de actuación la realizan por el hecho de carecer de técnicas, científicas y por el desconocimiento de lo que realmente son los derechos fundamentales.

Lo que queda de aquí para adelante es capacitar constantemente a los encargados de las aprehensiones policiales, sobre la plena vigencia de los Derechos Humanos y sobre todo de los Tratados y Convenios que tenemos con los Organismos Internacionales, solo así se podrá tener una correcta participación de los Órganos de Investigación.

3.3 FALTA DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

Los modernos equipos científicos y tecnológicos son los que han de erradicar las prácticas viciosas, heredadas del sistema inquisitivo, basados en la tortura y confesiones rudimentarias, que aún prohibidos desde hace más de siglo y medio seguirán vigentes en tanto no sean suplantados con ventaja por métodos y técnicas acordes que permitan lograr una fehaciente investigación, aplicando los conocimientos proporcionados por la Antropología, Biología, Química, Física, Psicología, Medicina Legal y Sociología. Por lo que, con el empleo de estas ciencias se permitirá aportar con elementos objetivos de valor indiscutible para la administración de la prueba teniendo como finalidad:

- Investigar el delito

- Identificar a los autores de ese hecho

- Conocer de las circunstancias que determinaron el hecho punible

- Aportación de elementos probatorios

Por tanto, es urgente el equipamiento científico y tecnológico acorde con los adelantos técnicos, para poder hacer frente a los problemas que plantea la delincuencia en una sociedad moderna y globalizada.

3.4 CONSTANTES CAMBIOS DE DESTINO DEL PERSONAL ENCARGADO DE LAS APREHENSIONES

Los funcionarios policiales que trabajan en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen no debieran ser removidos de sus puestos una vez finalizado el caso, en nuestro medio generalmente cada año hacen una rotación de una Unidad a otra, esto es muy perjudicial para la continuación de la investigación, más al contrario, sería aconsejable capacitarlos periódicamente para el buen desempeño de las actuaciones policiales y así no sufrir más vulneraciones en los derechos fundamentales que tiene cada persona.

CAPITULO IV

CONSECUENCIAS QUE SE PRESENTAN POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION POLICIAL

4.1 INCUMPLIMIENTO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ACUERDOS INTERNACIONALES

En aprehensiones efectuadas por algunos funcionarios de la Policía Nacional, se violan los derechos de la persona y a las garantías constitucionales que nos otorga la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales por el desconocimiento de los Derechos Humanos.

Por lo tanto, urge la necesidad de capacitar a los efectivos de la Policía Nacional encargados de las aprehensiones sobre la protección de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenios Internacionales, solo así se podrá tener una correcta participación de los Órganos de Investigación, ya que toda persona tiene el derecho a la libertad y a la justicia., la libertad y la justicia están tan íntimamente relacionadas que no pueden existir la una sin la otra, no hay libertad sin justicia, ni hay justicia digna de tal nombre que no esté basada en la libertad.

4.3 PROCESOS INDEBIDOS

Como consecuencia de los actos investigados donde se violan Derechos Humanos, se dan procesos indebidos, vulnerando de esta manera el Art. 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica, referente a las garantías judiciales, los cuales tienen que ser subsanados por los órganos competentes, de acuerdo al debido proceso a que tiene derecho toda persona.

CAPITULO V

ANÁLISIS DE LA LEGISLACION NACIONAL Y COMPARADA

5.1 ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En la etapa de elaboración de diligencias o levantamiento de pruebas, la actuación de los funcionarios de la Policía Nacional, tanto de nuestro país como de los demás países, debe ser procedida de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Convenios y Tratados Internacionales, con todas las garantías a los derechos fundamentales y el respeto a los Derechos Humanos; asimismo, el Código de Procedimiento Penal, es el resumen que busca dar cumplimiento eficaz a las tareas de defensa social, sin dejar de lado los derechos y garantías del aprehendido.

También, en la etapa de la investigación se debe hacer una selección adecuada de pruebas, que en algunas ocasiones podrán ser directamente introducidas en el juicio oral, pero que en todo caso, deben ser obtenidas de un modo lícito, pues la verdad no se investiga a cualquier precio, menos en el proceso penal, puesto que las pruebas obtenidas con vulneración de derechos o de manera ilícita no se considera prueba válida para imputar el hecho delictivo.

5.2 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Art. 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Art. 8.I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Por lo tanto, desde los primeros artículos nuestra Constitución Política del Estado, vela por la libertad, justicia y sobre todo la igualdad de los ciudadanos.

En el Art. 7 nos da a conocer que la soberanía reside en el pueblo, la cual no se puede enajenar ni tampoco puede extinguir por el transcurso del tiempo.

También en el Art. 8.I, el Estado asume y promueve principios ético morales; en el párrafo II del mismo artículo, nos habla de los valores de unidad, igualdad, respeto, con arreglo a las leyes, por tanto goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

Asimismo, el Artículo 22 nos dice que la dignidad y la libertad de la persona son inviolables, y que es deber primordial del Estado, respetarlas y protegerlas.

El Art. 15 nos da a conocer todos los derechos fundamentales que tiene toda persona conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, como el derecho a la vida, integridad física, a no ser torturado, no sufrir tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

El Art. 23, párrafo III, establece que nadie puede ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

Así también en el párrafo IV del mismo artículo, establece que toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aún sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas,

5.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

El Artículo 296 Numeral 3) dice: No infligir, instigar o tolerar ningún acto de vejación, tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la aprehensión como durante el tiempo de la detención. Concordante con el Art. 15 de la Constitución Política del Estado.

También el Artículo 93 establece claramente los métodos prohibidos para la declaración: *“En ningún caso se exigirá juramente al imputado, ni será sometido a ninguna clase de coacción, amenaza o promesa, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o instigarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos tendientes a obtener su confesión”*³³.

³³ Corzón Juan Carlos; “abc del Nuevo Procedimiento Penal”, La Paz- Bolivia, Producciones CIMA, 2001, Pág. 71.

5.4 ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA

En los últimos años se han venido dando reformas o modificaciones de los Códigos Procesales Penales. Este fenómeno es más visible en Latino América, donde de forma progresiva han ido desapareciendo los regímenes autoritarios con el retorno de las democracias a los Estados, dichas transformaciones han logrado cambios en el desarrollo de nuestra sociedad, viéndose obligadas a reformular sus estructuras procesales penales en aras de garantizar el respeto y protección de los Derechos Humanos de los individuos sometidos a indagación, tanto en el nivel policial como jurisdiccional.

5.5 LEGISLACIÓN DE PORTUGAL

Portugal, de acuerdo al Código de Proceso Penal de 1987, el cual ha derogado al de 1922, contempla la investigación del proceso penal a cargo del Ministerio Fiscal, así lo dispone el Artículo 53.2, b), desarrollándose esta competencia de acuerdo a los artículos 267 y ss. de dicho Código. El artículo 270 especifica qué funciones puede delegar en la Policía Criminal, quien deberá hacerlo con las garantías del debido proceso igual que nuestra legislación.

5.6 LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

España, le encarga el monopolio de la acción penal al Ministerio Fiscal, de acuerdo al Art. 435.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y establece quien es el encargado de la investigación de los delitos con la ayuda de

los funcionarios policiales, de acuerdo al Art. 443 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los cuales se encargan de la identificación del delincuente y el delito, así como del levantamiento de pruebas de manera lícita, guardando las garantías y derechos fundamentales, tal como lo establece el Art. 126 de la Constitución Española, que determina la actuación de la policía judicial, quien deberá hacerlo con las garantías del debido proceso, similar a nuestro ordenamiento jurídico.

En España, se conoce al cuaderno de investigaciones con el nombre de atestado policial, la cual tiene valor de denuncia, calificada por su presentación formal y por remisión de pruebas objetivas y de indicios obtenidos en esa investigación, avalados por la firma de los miembros de la Policía Judicial actuante.

Tanto en nuestro ordenamiento jurídico, nuestra Constitución Política del Estado, son concordantes con la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Constitución Española, en cuanto se refiere a las garantías constitucionales y judiciales que deben guardar dichas normas en su aplicación de la justicia.

5.7 LEGISLACIÓN DE COSTA RICA

Actualmente en Costa Rica existen garantías normadas a la tutela de los Derechos Humanos en el Proceso Penal. La Convención Americana sobre Derechos Humanos ó Pacto de San José, como instrumento de aplicación directa e inmediata, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal, son la base para el ejercicio pleno de tales derechos.

El acusado no podrá ser considerado objeto de prueba, si no existe antes una orden judicial fundamentada para poder practicar la requisa o allanamiento domiciliario, especialmente referente a las extracciones de sangre y otro tipo de prueba, siempre que no atente la salud física, ni degraden a la persona,

CAPITULO VI

PROPUESTAS JURIDICOS SOCIALES PARA COMPLEMENTAR LOS DERECHOS HUMANOS EN LA APREHENSION POLICIAL

6.1 CREACIÓN DE UNA UNIDAD TÉCNICA ENCARGADA SOLO DE LA APREHENSIÓN

Es menester la creación de una Unidad Técnica acorde con la evolución de las técnicas policiales estructuradas y especializadas, fortaleciéndola con equipamiento científico y tecnológico, que cuente con laboratorios modernos para homicidios, estupefacientes, falsificaciones, etc., ya que estamos en el siglo XXI y es necesario que nuestra Policía esté acorde con la modernización de equipos sofisticados, como los que cuentan otros países y poder solucionar de una manera eficaz, los problemas complejos que lleva la investigación de un delito.

6.2 ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA APREHENSIÓN POLICIAL

Que el personal encargado de la aprehensión esté capacitado en Derechos Humanos para proceder a las mismas, realizando constantemente cursos, seminarios y otros.

6.3 REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN LA SOCIEDAD PARA MANTENERLA INFORMADA SOBRE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Propiciar constantes campañas de difusión, debates y seminarios en todos los idiomas oficiales del Estado, para lograr la sensibilización de la sociedad y se pueda comprender la problemática de la investigación y la afectación de derechos fundamentales por parte de algunos funcionarios encargados de la aprehensión policial; recalcándoles la tarea a realizar y el deber que tienen como funcionarios públicos de servir a la sociedad, no maltratar, torturar, ni abusar en el ejercicio de sus funciones.

CONCLUSIONES

De todo lo analizado, se observa que muchas veces algunos funcionarios policiales, violan los derechos fundamentales en la etapa preliminar, siendo que son los encargados de velar por la vigencia de los mismos. Así tenemos:

1. En la etapa de la investigación policial, se puede decir que muchas veces se vulneran derechos y garantías fundamentales de las personas arrestadas o sospechosas de la comisión de algún delito, por la falta de equipamiento científico y tecnológico.
2. De acuerdo al objeto de nuestra investigación, el desconocimiento de los Derechos Humanos y Tratados Internacionales por algunos funcionarios encargados de la aprehensión. policial, estaría desvirtuando la objetividad del Nuevo Código Procesal Penal, que se ha modificado con el propósito de

garantizar la acción judicial, pero las vulneraciones en los actos de investigación ponen en duda su garantía procesal, con la que se debe actuar dentro de una adecuada investigación policial.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario la creación de una Unidad Técnica encargada de las aprehensiones policiales, con recursos humanos capacitado para estas tareas, para que desempeñen a cabalidad el papel que se les ha asignado, de esa manera, tendríamos una investigación eficiente; Asimismo, contar con los instrumentos y laboratorios necesarios y lo más importante, que tengan conocimiento de la protección a los principios, derechos y garantías constitucionales.
2. Tampoco se tendría que privar de libertad por más tiempo que el estipulado en el Artículo 227, donde indica que la autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona deberá comunicar y ponerla a disposición de la Fiscalía en el plazo máximo de ocho horas.

BIBLIOGRAFÍA

ANTON BARBERI, Francisco “Policía Científica” 3era. Edición, Editorial: Tirant Lo Blanch. Valencia-España, 1998.

ANTON BARBERI, Francisco “Administración Policial”, Editorial: Tirant Lo Blanch. Valencia-España, 2000.

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires - Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 2003.

Código de Procedimiento Penal, Editorial UPS, La Paz, Bolivia, 2010.

CORZÓN Juan Carlos; “ABC del Nuevo Procedimiento Penal”, La Paz- Bolivia, Producciones CIMA, 2001.

Defensor del Pueblo, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, Cuarta Edición, La Paz-Bolivia, diciembre 2001.

DERMISAKY PEREDO, Pablo, “Derecho Constitucional” (Séptima edición ampliada y actualizada), Editora “JV”, Cochabamba, Bolivia, 2004.

GIMENO SENDRA, Vicente, “Derecho Procesal Penal”, Editorial: Tirant Lo Blanch. Valencia, 1993.

LAURA BARRÓN, Roberto, “Métodos y Técnicas de Investigación Social”, La Paz, Bolivia, 2007.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Editorial UPS, La Paz, Bolivia, 2001.

Ley Orgánica de la Policía Boliviana, Editorial UPS, La Paz, Bolivia, 2011.

MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL, Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales, Policías y Peritos, La Paz- Bolivia, Impresiones SIRCA, 2007.

MORENO CATENA, VICTOR, “Introducción al Derecho Procesal” 2da. Edición, Editorial: Tirant Lo Blanch. Valencia, 1993.

Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Editorial UPS, La Paz-Bolivia, 2009

OLIVEROS SIFONTES, DIMAS; “Manual de Criminalística”, Editorial Monte Avila, Caracas Venezuela, 1974.

OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2002.

PADILLA M., Miguel, Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías”, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina.

RAMOS M., Juan, “Derechos Humanos, Constitución Política del Estado de Bolivia y Textos Internacionales”, SPC, IMPRESORES S.A., La Paz, Bolivia, Agosto 2005.

TREDINNICK, Felipe, “Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales”, Tercera Edición, Editorial “Los Amigos del Libro”, Verner Guttentag, Cochabamba-La Paz, Bolivia, 2000.

VARGAS FLORES, Arturo, “Guía Teórico Práctica para elaborar Perfil de Tesis, Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho, Año 2000.

ANEXOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General proclama la presente **Declaración universal de derechos humanos** como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción:

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la Sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualesquiera otros medio de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o a realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

(Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos)

PREAMBULO

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPITULO I

ENUMERACION DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

CAPITULO II DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.
3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:
 - a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

- b. el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;
- c. el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y
- d. el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
 - b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
 - c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
 - e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
 - f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
 - g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
 - h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Artículo 10. Derecho a Indemnización

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.
3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.
4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.
6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.
7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.
8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

CAPITULO III

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

CAPITULO IV

SUSPENSION DE GARANTIAS, INTERPRETACION Y APLICACIÓN

Artículo 27. Suspensión de Garantías

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 28. Cláusula Federal

1. Cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.

2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su

constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.

3. Cuando dos o más Estados Partes acuerden integrar entre sí una federación u otra clase de asociación, cuidarán de que el pacto comunitario correspondiente contenga las disposiciones necesarias para que continúen haciéndose efectivas en el nuevo Estado así organizado, las normas de la presente Convención.

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Artículo 30. Alcance de las Restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Artículo 31. Reconocimiento de Otros Derechos

Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77.

CAPITULO V DEBERES DE LAS PERSONAS

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

PARTE II MEDIOS DE LA PROTECCION CAPITULO VI DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 33

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

CAPITULO VII LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Sección 1. Organización

Artículo 34

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

Artículo 35

La Comisión representa a todos los miembros que integran la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 36

1. Los Miembros de la Comisión serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros.

2. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una tema, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 37

1. Los miembros de la Comisión serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez, pero el mandato de tres de los miembros designados en la primera elección expirará al cabo de dos años. Inmediatamente después de dicha elección se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres miembros.

2. No puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado.

Artículo 38

Las vacantes que ocurrieren en la Comisión, que no se deban a expiración normal del mandato, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización de acuerdo con lo que disponga el Estatuto de la Comisión.

Artículo 39

La Comisión preparará su Estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su propio Reglamento.

Artículo 40

Los servicios de Secretaría de la Comisión deben ser desempeñados por la unidad funcional especializada que forma parte de la Secretaría General de la Organización y debe disponer de los recursos necesarios para cumplir las tareas que le sean encomendadas por la Comisión.

Sección 2. Funciones

Artículo 41

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- c) preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d) solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;
- f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y
- g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 42

Los Estados Partes deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que aquella vele porque se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

Artículo 43

Los Estados Partes se obligan a proporcionar a la Comisión las informaciones que ésta les solicite sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de cualesquiera disposiciones de esta Convención.

Sección 3. Competencia

Artículo 44

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

Artículo 45

1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en esta Convención.
2. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se pueden admitir y examinar si son presentadas por un Estado parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca la referida competencia de la Comisión. La Comisión no admitirá ninguna comunicación contra un Estado parte que no haya hecho tal declaración.
3. Las declaraciones sobre reconocimiento de competencia pueden hacerse para que ésta rija por tiempo indefinido, por un período determinado o para casos específicos.
4. Las declaraciones se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que transmitirá copia de las mismas a los Estados miembros de dicha Organización.

Artículo 46

1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:
 - a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
 - b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
 - c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
 - d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.
2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:
 - a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
 - b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
 - c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Artículo 47

- La Comisión declarará inadmisibles toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 ó 45 cuando:
- a) falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 46;
 - b) no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención;
 - c) resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia, y
 - d) sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

Sección 4. Procedimiento

Artículo 48

1. La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos:
 - a) si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará informaciones al Gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación. Dichas informaciones deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso;
 - b) recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. De no existir o subsistir, mandará archivar el expediente;
 - c) podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevinientes;
 - d) si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación. Si fuere necesario y conveniente, la Comisión realizará una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán, todas las facilidades necesarias;
 - e) podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados;

f) se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.

2. Sin embargo, en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

Artículo 49

Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f. del artículo 48 la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible.

Artículo 50

1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1.e. del artículo 48.

2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo.

3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

Artículo 51

1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.

2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada.

3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.

CAPITULO VIII

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Sección 1. Organización

Artículo 52

1. La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.

2. No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

Artículo 53

1. Los jueces de la Corte serán elegidos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados Partes en la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.

2. Cada uno de los Estados Partes puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 54

1. Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y sólo podrán ser reelegidos una vez. El mandato de tres de los jueces designados en la primera elección, expirará al cabo de tres años. Inmediatamente después de dicha elección, se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres jueces.

2. El juez elegido para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completará el período de éste.

3. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieran abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos.

Artículo 55

1. El juez que sea nacional de alguno de los Estados Partes en el caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del mismo.
2. Si uno de los jueces llamados a conocer del caso fuere de la nacionalidad de uno de los Estados Partes, otro Estado parte en el caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez ad hoc.
3. Si entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno fuere de la nacionalidad de los Estados Partes, cada uno de éstos podrá designar un juez ad hoc.
4. El juez ad hoc debe reunir las calidades señaladas en el artículo 52.
5. Si varios Estados Partes en la Convención tuvieran un mismo interés en el caso, se considerarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 56

El quórum para las deliberaciones de la Corte es de cinco jueces.

Artículo 57

La Comisión comparecerá en todos los casos ante la Corte.

Artículo 58

1. La Corte tendrá su sede en el lugar que determinen, en la Asamblea General de la Organización, los Estados Partes en la Convención, pero podrá celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos en que lo considere conveniente por mayoría de sus miembros y previa aquiescencia del Estado respectivo. Los Estados Partes en la Convención pueden, en la Asamblea General por dos tercios de sus votos, cambiar la sede de la Corte.
2. La Corte designará a su Secretario.
3. El Secretario residirá en la sede de la Corte y deberá asistir a las reuniones que ella celebre fuera de la misma.

Artículo 59

La Secretaría de la Corte será establecida por ésta y funcionará bajo la dirección del Secretario de la Corte, de acuerdo con las normas administrativas de la Secretaría General de la Organización en todo lo que no sea incompatible con la independencia de la Corte. Sus funcionarios serán nombrados por el Secretario General de la Organización, en consulta con el Secretario de la Corte.

Artículo 60

La Corte preparará su Estatuto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su Reglamento.

Sección 2. Competencia y Funciones

Artículo 61

1. Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.
2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.

Artículo 62

1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.
3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que

se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Artículo 64

1. Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

Artículo 65

La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.

Sección 3. Procedimiento

Artículo 66

1. El fallo de la Corte será motivado.

2. Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

Artículo 67

El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

Artículo 68

1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

Artículo 69

El fallo de la Corte será notificado a las partes en el caso y transmitido a los Estados partes en la Convención.

CAPITULO IX DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 70

1. Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión gozan, desde el momento de su elección y mientras dure su mandato, de las inmunidades reconocidas a los agentes diplomáticos por el derecho internacional. Durante el ejercicio de sus cargos gozan, además, de los privilegios diplomáticos necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. No podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo a los jueces de la Corte ni a los miembros de la Comisión por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 71

Son incompatibles los cargos de juez de la Corte o miembros de la Comisión con otras actividades que pudieren afectar su independencia o imparcialidad conforme a lo que se determine en los respectivos Estatutos.

Artículo 72

Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión percibirán emolumentos y gastos de viaje en la forma y condiciones que determinen sus Estatutos, teniendo en cuenta la importancia e independencia de sus funciones. Tales emolumentos y gastos de viaje será fijados en el programa-presupuesto de la Organización de los Estados Americanos, el que debe incluir, además, los gastos de la Corte y de su Secretaría. A estos efectos, la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y

lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones.

Artículo 73

Solamente a solicitud de la Comisión o de la Corte, según el caso, corresponde a la Asamblea General de la Organización resolver sobre las sanciones aplicables a los miembros de la Comisión o jueces de la Corte que hubiesen incurrido en las causales previstas en los respectivos Estatutos. Para dictar una resolución se requerirá una mayoría de los dos tercios de los votos de los Estados miembros de la Organización en el caso de los miembros de la Comisión y, además, de los dos tercios de los votos de los Estados Partes en la Convención, si se tratare de jueces de la Corte.

PARTE III DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS CAPITULO X

FIRMA, RATIFICACION, RESERVA, ENMIENDA, PROTOCOLO Y DENUNCIA

Artículo 74

1. Esta Convención queda abierta a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.
2. La ratificación de esta Convención o la adhesión a la misma se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor. Respecto a todo otro Estado que la ratifique o adhiera a ella ulteriormente, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.
3. El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 75

Esta Convención sólo puede ser objeto de reservas conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969.

Artículo 76

1. Cualquier Estado parte directamente y la Comisión o la Corte por conducto del Secretario General, pueden someter a la Asamblea General, para lo que estime conveniente, una propuesta de enmienda a esta Convención.
2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de los dos tercios de los Estados Partes en esta Convención. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 77

1. De acuerdo con la facultad establecida en el artículo 31, cualquier Estado parte y la Comisión podrán someter a la consideración de los Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General, proyectos de protocolos adicionales a esta Convención, con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades.
2. Cada protocolo debe fijar las modalidades de su entrada en vigor, y se aplicará sólo entre los Estados Partes en el mismo.

Artículo 78

1. Los Estados Partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes.
2. Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Sección 1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 79

Al entrar en vigor esta Convención, el Secretario General pedirá por escrito a cada Estado Miembro de la Organización que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados miembros de la Organización al menos treinta días antes de la próxima Asamblea General.

Artículo 80

La elección de miembros de la Comisión se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 79, por votación secreta de la Asamblea General y se declararán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados miembros. Si para elegir a todos los miembros de la Comisión resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminará sucesivamente, en la forma que determine la Asamblea General, a los candidatos que reciban menor número de votos.

Sección 2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 81

Al entrar en vigor esta Convención, el Secretario General pedirá por escrito a cada Estado parte que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados Partes por lo menos treinta días antes de la próxima Asamblea General.

Artículo 82

La elección de jueces de la Corte se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 81, por votación secreta de los Estados Partes en la Asamblea General y se declararán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes. Si para elegir a todos los jueces de la Corte resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminarán sucesivamente, en la forma que determinen los Estados Partes, a los candidatos que reciban menor número de votos.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados de buena y debida forma, firman esta Convención, que se llamará "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA", en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

MODELO MANDAMIENTO APREHENSIÓN



CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO
La Paz - Bolivia

MANDAMIENTO DE APREHENSION



LA DOCTORA
JUEZA TERCERA DE INSTRUCCION EN
LO PENAL DE LA CIUDAD DE

MANDA Y ORDENA:
CUALESQUIER FUNCIONARIO PUBLICO HABIL Y NO IMPEDIDO.

Para que aprehendan y conduzcan a este despacho judicial al imputado:

A objeto de que responda a las emergencias de la instrucción penal que se le sigue querrela del MINISTERIO PUBLICO, por la comisión del delito de

Así se tiene ordenado por acta de audiencia pública de fecha 6 del mes de Febrero del año

El presente mandamiento es librado en la ciudad de a los di ocho días del mes de febrero del año

P.O. de la Sra. J. 3ra de LP

Dra.
Jueza 3ra. de instrucción en lo penal
El Alto, La Paz-Bolivia

ANTE MI:

SECRETARÍA ABOGADO
Juzgado 3ro. de Instrucción en lo Penal
La Paz - Bolivia

HEMEROGRAFÍA “LOS DEFENSORES DE LOS DDHH SERÁN LOS POLICÍAS

ENTREVISTA

“Los defensores de los DDHH serán los policías”

SACHA LLORENTI SOLÍS, ministro de Gobierno y ex presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB).

CAMBIO DE DOCTRINA

Después de 14 días de haber asumido el cargo de ministro de Gobierno, Sacha Lorenti Solís recibió a Raedín en su despacho para hablar sobre sus planes. El ex presidente de la Asamblea de Derechos Humanos confesó que su objetivo no es hacer otro cambio de maquillaje, sino “revolucionar” el sistema policial. Como un primer paso para ello, anunció un cambio de doctrina en la Policía, donde su objetivo es formar cadetes comprometidos con la defensa de los derechos humanos.

¿Cómo afrontará la Policía su nuevo rol dentro del proyecto socialista del Gobierno?

En la Policía Nacional, dentro del nuevo Estado que está naciendo, los policías van a ser los primeros defensores de los derechos humanos, porque es justamente desde el ejercicio del poder público desde donde se debe garantizar el respeto y la dignidad de las personas. En términos institucionales, la Policía será una institución confiable, una institución transparente, una institución moderna, respetada y respetable, ése es el propósito. No estamos aquí para administrar estos edificios, no estamos aquí para hacer correr trámites, estamos aquí para revolucionar, yo creo que existe en la mayoría de nuestros policías esa convicción, de la necesidad imperiosa de una revolución institucional.

Es difícil imaginar a los policías como los mejores defensores de los derechos humanos.

¿Cómo se logrará ese objetivo? Con varios ojos, primero está el cambio de doctrina. No puede mantenerse la lógica del enemigo interno de la Policía Nacional, otra muy importante es acabar con la discriminación interna dentro de la Policía, que se da en términos raciales. También, un paso fundamental es la lucha contra la corrupción, la modernización de la Policía, el tema del equipamiento, que los policías tengan mejores condiciones sociales, que el Policía sea el funcionario de prestigio y que lleguemos al momento de que no sólo el policía sea incorruptible, sino que ningún ciudadano se atreva a tratar de corromper al policía; ese día no creo que esté lejano, es el día en que los bolivianos podremos haber dicho misión cumplida.

Cuando se anuncia un cambio de doctrina en la Policía ¿qué mecanismos se tratará de utilizar para lograr ese objetivo? No quiero adelantarme, son cosas generales en que estamos trabajando con la Policía. Con el nuevo comandante de la Policía Nacional y con los jefes y oficiales existen coincidencias muy

importantes, la Policía es una institución esencial del Estado y por tanto este proceso de transformaciones nacerá desde dentro, pero sí, hay que cambiar muchas cosas, pero creo que están dadas las condiciones para hacer el cambio.

¿Este cambio de doctrina se inculcará a los cadetes de la Academia de Policías?

A los cadetes se les enseñará la nueva doctrina policial con el argumento de que no habrá policías corruptos y que serán los

que reformar en la Policía, pero lo propio pasa en el Ministerio Público, en el Poder Judicial, en nuestro sistema penitenciario, en nuestras normas; entonces, éste es un tema de política pública y en las políticas públicas las instituciones se transforman con decisión y con toma de decisiones.

“Yo estoy convencido que en muchas circunstancias es necesario utilizar la fuerza para garantizar los derechos humanos.”

PERIODICO “LA RAZÓN”

Dentro de esta reforma, ¿qué cambios más se producirán en la Policía Boliviana?

En la reforma profunda no podemos dar un simple maquillaje, no se trata de cambiar la denominación de las instituciones porque eso no significa todo. Hay que verdaderamente revolucionar y eso requiere de seriedad, de un trabajo minucioso y del compromiso de nuestra Policía. Las iniciativas más importantes van a surgir de la Policía. Guardo la mayor de las confianzas de que a corto plazo los bolivianos van a sentir esta transformación; no estamos pidiendo algo imposible, la mayoría de los policías está con decisión de aportar con este proceso de transformación.

¿A qué se refiere con un simple cambio de maquillaje?

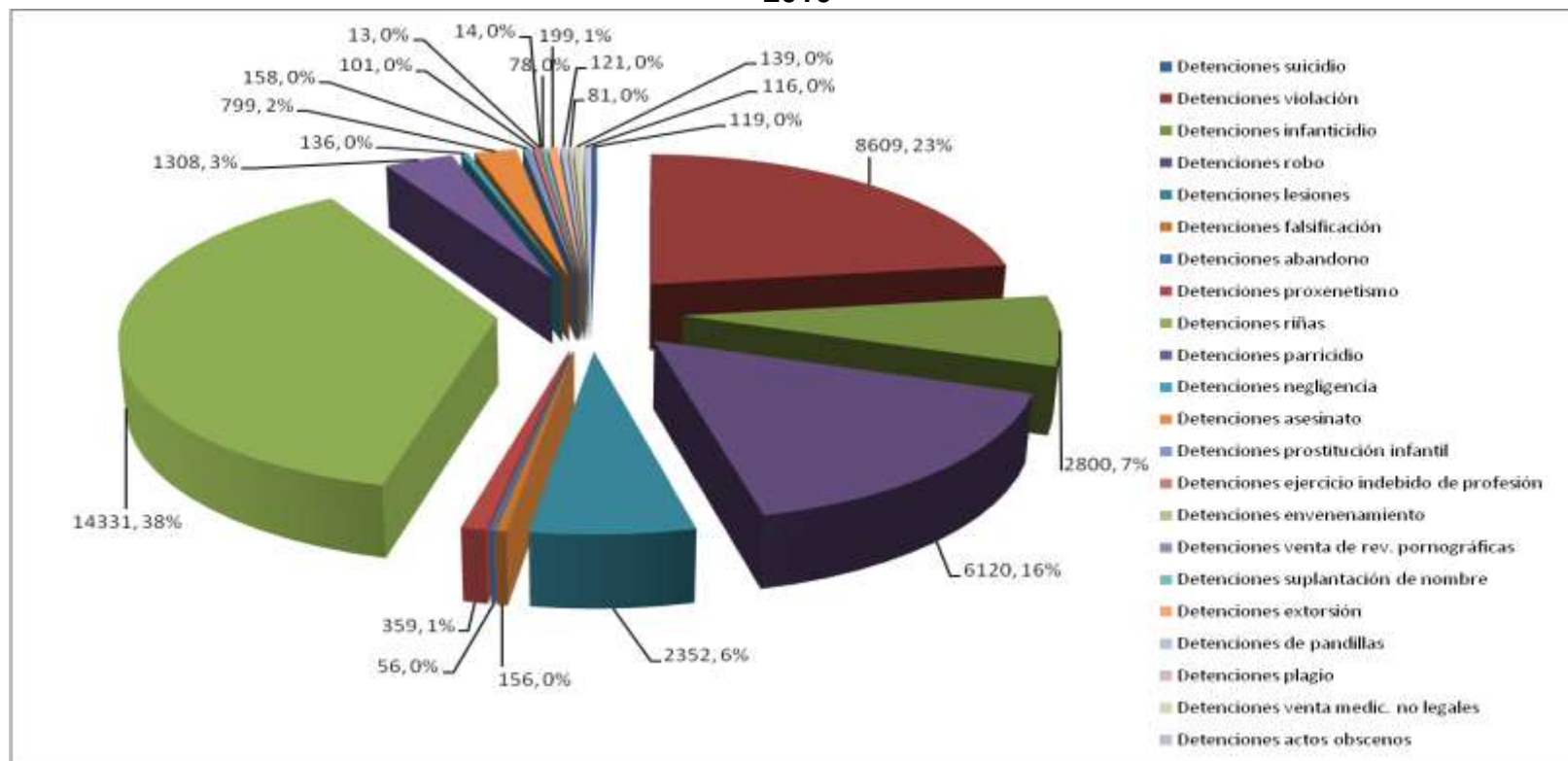
Por ejemplo, cambiar el nombre de la Policía Técnica Judicial (PTJ) y que se convierta en Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) eso es lo mismo. ¿Qué ha cambiado entre la PTJ y la FELCC? Nada; ésos son cambios de maquillaje, no son verdaderos cambios. Nosotros no vamos a permitir eso.

principales defensores de los derechos humanos.

¿Cómo logrará ese objetivo? Se tiene que dar un salto cualitativo de una mentalidad represiva a una mentalidad de protección; eso se dice en pocas palabras pero hay una distancia enorme y eso tiene que ver con el comportamiento de cada policía. No se puede echar la culpa a todos los policías de la situación de la Policía y no se puede echar la culpa sólo a la Policía de la situación de un servidor que tiene el país, existe la crisis del sistema penal boliviano. Obviamente hay cosas que



DETENCIONES PREVENTIVAS EFECTUADAS POR LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN F.E.L.C.C. AÑO 2010



Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo a los resultados de la investigación se pudo evidenciar que 14.331 casos, o sea un 39% han sido detenciones preventivas por riñas y peleas.

**DETENCIONES PREVENTIVAS EFECTUADAS POR LA FUERZA ESPECIAL
DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN (F.E.L.C.C.) AÑO 2010**

DETENCIÓN PREVENTIVA POR SUPUESTO HECHO DE SUICIDIO 119 CASOS	DETENCIÓN PREVENTIVA POR RIÑAS Y PELEAS 14.331 CASOS
DETENCIÓN PREVENTIVA POR SUPUESTO HECHO DE VIOLACIÓN 8.609 CASOS	DETENCIÓN PREVENTIVA POR SUPUESTO HECHO DE PARRICIDIO O ATRICIDIO 1.308 CASOS
DETENCIÓN PREVENTIVA POR SUPUESTO HECHO DE INFANTICIDIO 2.800 CASOS	DETENCIÓN PREVENTIVA POR NELIGENCIA PROFESIONAL MEDICA 136 CASOS
DETENCIÓN PREVENTIVA POR HECHO DE ROBO Y HURTO 6.120 CASOS	DETENCIÓN PREVENTIVA POR SUPUESTO HECHO DE ASESINATO Y HOMICIDIO 799 CASOS
DETENCIÓN PREVENTIVA POR SUPUESTO HECHO DE LESIONES 2.352 CASOS	DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL SUPUESTO HECHO DE PROSTITUCION INFANTIL 158 CASOS
DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL SUPUESTO HECHO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y DINERO 156 CASOS	DETENCIÓN PREVENTIVA POR EJERCICIO INDEBIDO DE PROFESIÓN 101 CASOS
DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL SUPUESTO HECHO ABANDONO DE HOGAR Y BIGAMIA 56 CASOS	DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL SUPUESTO HECHO DE ENVENENAMIENTO AL PUBLICO POR VENTA DE ALIMENTOS EN MAL ESTADO 13 CASOS
DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL SUPUESTO HECHO DE PROXENETISMO 359 CASOS	DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL SUPUESTO HECHO DE COMPRAR Y VENDER REVISTAS PORNOGRÁFICAS 14 CASOS
DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL SUPUESTO HECHO DE SUPLANTACIÓN DE NOMBRE 78 CASOS	DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL SUPUESTO HECHO DE PLAGIO 81 CASOS
DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL SUPUESTO HECHO DE EXTORSIÓN Y CHANTAJE 199 CASOS	DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL SUPUESTO HECHO DE VENTA DE MEDICAMENTOS NO LEGALES 139 CASOS
DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL SUPUESTO HECHO DE COMPONER EN BANDAS DE PANDILLAS 121 CASOS	DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL SUPUESTO HECHO DE ACTOS OBSCENOS 116 CASOS

Fuente: Elaboración propia

AYUDAS



TRABAJO DIRIGIDO

PROPUESTAS JURIDICO SOCIALES PARA IMPLEMENTAR EL RESPETO A LOS DD.HH. EN EL ART. 296 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL POR EL PERSONAL ENCARGADO DE LA APREHENSIÓN POLICIAL

DOCENTE GUÍA : Dr. Richard Osuna Ortega
POSTULANTE : Norma Marleny Caero Silva

FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

EN EL MOMENTO DE LA APREHENSIÓN POLICIAL SE COMETEN UNA SERIE DE ATROPELLOS POR PARTE DE ALGUNOS MIEMBROS DEL ORGANISMO POLICIAL ACTUANDO COMO EN EL ANTERIOR SISTEMA INQUISITIVO, CON DETENCIONES INDEBIDAS, ABUSO DE PODER, OBTENER DATOS E INFORMACIONES BAJO AMENAZAS Y TORTURAS QUE VAN EN CONTRA DE LA NORMA LEGAL, AFECTANDO DERECHOS FUNDAMENTALES

OBJETIVO GENERAL

PLANTEAR PROPUESTAS JURÍDICO SOCIALES QUE FORTALEZCAN EL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL QUE PERMITAN OTORGAR UNA VERDADERA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA MEJORAR LA DESPROTECCIÓN JURÍDICA A LA SOCIEDAD POR PARTE DEL PERSONAL ENCARGADO DE LAS APREHENSIONES EN LA POLICIA NACIONAL.

LOS DERECHOS HUMANOS

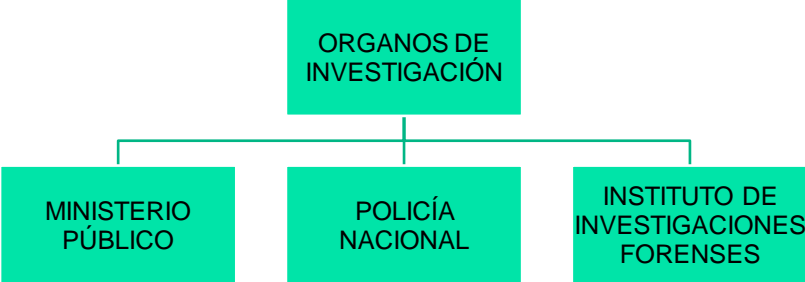
SON LAS NORMAS QUE GARANTIZAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PROPIOS A LA NATURALEZA DEL SER HUMANO, NOS PROTEGEN DESDE QUE NACEMOS Y SI NOS FALTARAN NO PODRÍAMOS SATISFACER NUESTRAS NECESIDADES NI DESARROLLARNOS COMO PERSONAS.

SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LA C.P.E. COMO LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, APROBADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LA CONVENCION AMERICANA DE DD.HH. MÁS CONOCIDA COMO PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1969 Y MUCHOS OTROS DOCUMENTOS INTERNACIONALES.

LA APREHENSIÓN

Según Guillermo Cabanellas ES EL ACTO MATERIAL POR EL CUAL SE PRIVA LA LIBERTAD DE UNA PERSONA A FIN DE CONDUCIRLA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.





MINISTERIO PÚBLICO

SEGÚN EL MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALES POLICÍAS Y PERITOS TENEMOS LA SIGUIENTE DEFINICIÓN:

“EL MINISTERIO PÚBLICO ES UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL QUE EJERCE LA TITULARIDAD DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN, QUE INTERVIENE OBLIGATORIAMENTE Y DE OFICIO EN DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO”.

POLICIA NACIONAL

ETIMOLOGICAMENTE POLICIA DERIVA DEL GRIEGO POLITEIA, NOMBRE DADO A LA COLECTIVIDAD DE LOS CIUDADANOS. TAMBIÉN DEL LATÍN POLITA, ES EL BUEN ORDEN QUE SE OBSERVA Y GUARDA EN LAS CIUDADES Y REPÚBLICAS. LA POLICIA ES EL CUERPO Y FUERZA ENCARGADO DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, SIRVIENDO A LA COMUNIDAD, MANTENIENDO EL ORDEN LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.

FUNCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL

ES LA ENCARGADA DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS AUTORES Y DETENCIÓN DE LOS MISMOS PARA LUEGO PONERLOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.

***APLICACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA EN LA
TECNICA POLICIAL Y POLICIA CIENTÍFICA***

***FRANCISCO ANTÓN BARBERI DEFINE A LA
CRIMINALÍSTICA, COMO EL CONJUNTO DE
PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA
INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DEL CRIMEN PARA
LLEGAR A LA PRUEBA.***

***ES LA BASE FUNDAMENTAL QUE TODO
INVESTIGADOR POLICIAL DEBE CONOCER, SI
QUIERE LLEGAR A ESCLARECER HECHOS
DELICTIVOS DE MANERA CORRECTA .***

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EMPIEZA A PARTIR DE LA ETAPA PRIMITIVA, PERO EN ESE PERIODO AÚN SE DESCONOCÍA EL CARÁCTER CIENTÍFICO, PRESUPUESTO ESENCIAL EN UNA INVESTIGACIÓN FEHACIENTE.

LAS ORGANIZACIONES POLICIALES SE LIMITABAN A MANTENER EL ORDEN Y PROTEGER AL SEÑOR O GOBERNANTE AL QUE ESTABAN SUBORDINADOS.

TECNICA POLICIAL

Según Antón Barberi Francisco, en su obra Administración Policial y Científica define a la Técnica Policial de la siguiente manera: ***"SE ENTIENDE POR TÉCNICA POLICIAL A LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS QUE APORTA LA CIENCIA POLICIAL Y QUE SON APLICADOS PARA LLEVAR A BUEN TÉRMINO UNA INVESTIGACIÓN. LA TÉCNICA POLICIAL SE OCUPA PRINCIPALMENTE DE LOS INDICIOS PROBATORIOS, APLICANDO LOS MÉTODOS CIENTÍFICOS EXISTENTES PARA DESCUBRIR Y DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE UNA DETERMINADA REALIDAD.***

POLICIA CIENTÍFICA

SE CONOCE COMO POLICÍA CIENTÍFICA A LA INVESTIGACIÓN POLICIAL CON MÉTODOS Y CONOCIMIENTOS PROPORCIONADOS POR LA ANTROPOLOGÍA, BIOLOGÍA, QUÍMICA, FÍSICA, PSICOLOGÍA, MEDICINA LEGAL Y SOCIOLOGÍA, CUYOS PRINCIPIOS SON APLICADOS TÉCNICAMENTE POR LA POLICÍA PARA LOS SIGUIENTES FINES:

A) INVESTIGAR EL DELITO; B) IDENTIFICAR A LOS AUTORES DE ESE DELITO; C) CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INDUJERON A LA COMISIÓN DEL DELITO; D) APORTACIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS.

OBJETO DE LA POLICIA CIENTÍFICA

COMO TODA CIENCIA DE INVESTIGACIÓN, EL OBJETIVO DE LA POLICÍA CIENTÍFICA ES LA BÚSQUEDA DE LA INVESTIGACIÓN DEL CRIMEN, ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA QUE SE VA A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN CON LOS ELEMENTOS RECOGIDOS EN LA INSPECCIÓN OCULAR, TÉCNICA POLICIAL Y DURANTE EL PERIODO INDAGATORIO.

**LABORATORIOS CON QUE DEBE CONTAR TODA
INVESTIGACION CIENTÍFICA**

UNA VERDADERA INVESTIGACIÓN DE POLICÍA CIENTÍFICA
TENDRÁ QUE CONTAR CON LOS SIGUIENTES
LABORATORIOS:

LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN, QUE PERMITE LA
IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA.

LABORATORIO DE QUÍMICA, IDENTIFICACIÓN DE
SUSTANCIAS, IDENTIFICACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y
OTROS.

LABORATORIO DE BIOLOGÍA, ANÁLISIS DE MANCHAS DE
SANGRE, GRUPO SANGUÍNEO Y EN GENERAL CUALQUIER
DETERMINACIÓN DE CARÁCTER BIOQUÍMICO.

LABORATORIO DE BALÍSTICA, EXAMEN DEL ARMA, VAINAS,
CARTUCHOS, ETC.

LABORATORIO DE FÍSICA, ESTUDIO DE HERRAMIENTAS U
OTROS INSTRUMENTOS CORTANTES.

LABORATORIO DE DOCUMENTOSCOPIA, INFORMES
PERICIALES SOBRE ESCRITURA MANUSCRITA Y
MECANOGRÁFICA,

CAUSAS PARA LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

FALTA DE ADECUACION A LA NORMA PROCESAL

UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS CON LOS QUE TROPEZAMOS EN LA ACTUACIÓN POLICIAL ES EL ATROPELLO QUE SE SUFRE EN LA AFECTACIÓN DE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES. TODA PERSONA QUE SEA DETENIDA TIENE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, QUE LASTIMOSAMENTE, MUCHAS VECES NO SE NOS RECONOCEN EN AQUELLOS MOMENTOS, VULNERANDO DE ESTA MANERA LOS ACUERDOS INTERNACIONALES Y UNA DE LAS RAZONES ES LA FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE ESTAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN LAS CONSTITUCIONES DE TODOS LOS ESTADOS CIVILIZADOS

DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

ES ESTA LA RAZÓN QUE ME LLEVA A DEMOSTRAR LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA APREHENSIÓN POLICIAL, PUES NO QUEREMOS VER LA VERDADERA REALIDAD, CUAL OCURRE EN ALGUNAS ACTUACIONES POLICIALES, CUANDO TIENEN EL CONOCIMIENTO DE UN HECHO DELICTIVO O TIENEN AL SUPUESTO AUTOR DEL HECHO DELICTIVO OBLIGAN AL APREHENDIDO A CONFESAR MUCHAS VECES CON GOLPES, Y QUIZÁS POR TEMOR A LOS MISMOS ASUMEN HECHOS QUE ELLOS NO LO EFECTUARON.



FALTA DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

LOS MODERNOS EQUIPOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS SON LOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA EFICAZ INVESTIGACIÓN APLICANDO POR SUPUESTO, CONOCIMIENTOS PROPORCIONADOS POR LA ANTROPOLOGÍA, BIOLOGÍA, QUÍMICA, FÍSICA, PSICOLOGÍA, MEDICINA LEGAL Y SOCIOLOGÍA, ACORDES CON LOS ADELANTOS TÉCNICOS, PARA PODER HACER FRENTE A LOS PROBLEMAS QUE PLANTEA LA DELINCUENCIA EN UNA SOCIEDAD MODERNA Y GLOBALIZADA.

**CONSTANTES CAMBIOS DE DESTINO DEL
PERSONAL ENCARGADO DE LAS
APREHENSIONES**

LOS FUNCIONARIOS POLICIALES QUE TRABAJAN EN LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN, NO DEBIERAN SER REMOVIDOS DE SUS PUESTOS, EN NUESTRO MEDIO GENERALMENTE CADA AÑO HACEN UNA ROTACIÓN DE UNA UNIDAD A OTRA, ESTO PERJUDICA, SERÍA ACONSEJABLE CAPACITARLOS PERIÓDICAMENTE PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS ACTUACIONES POLICIALES.

CONSECUENCIAS QUE SE PRESENTAN POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION POLICIAL

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

SE HA ESTABLECIDO QUE DE TODOS LOS DERECHOS, LA LIBERTAD EL DON MÁS PRECIADO. POR LO QUE NADIE PUEDE SER DETENIDO ARBITRARIAMENTE, POR TANTO TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA JUSTICIA LAS CUALES ESTÁN TAN ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS QUE NO PUEDEN EXISTIR LA UNA SIN LA OTRA.



**INCUMPLIMIENTO A LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO Y ACUERDOS
INTERNACIONALES**

OCURREN MUCHAS VECES QUE EN LAS APREHENSIONES POLICIALES, SE DAN VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LA PERSONA Y A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y TRATADOS INTERNACIONALES.

POR LO TANTO, URGE LA NECESIDAD DE CAPACITAR A LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL ENCARGADOS DE LAS APREHENSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, SOLO ASÍ SE PODRÁ TENER UNA CORRECTA PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN.

PROCESOS INDEBIDOS

COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS INVESTIGADOS DONDE SE VIOLAN DERECHOS HUMANOS, SE DAN PROCESOS INDEBIDOS, VULNERANDO DE ESTA MANERA EL ART. 8.1 DEL PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, REFERENTE A LAS GARANTÍAS JUDICIALES, LOS CUALES DEBEN SER SUBSANADOS DE ACUERDO AL DEBIDO PROCESO QUE TIENE CADA PERSONA.

ANÁLISIS DE LA LEGISLACION NACIONAL Y COMPARADA

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

EN LA ETAPA DE LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS, LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEBEN LOGRAR UNA FEHACIENTE INVESTIGACIÓN, APLICANDO LOS CONOCIMIENTOS PROPORCIONADOS POR LA ANTROPOLOGÍA, BIOLOGÍA, QUÍMICA, FÍSICA, PSICOLOGÍA, MEDICINA LEGAL Y SOCIOLOGÍA, ACORDES CON LOS ADELANTOS TÉCNICOS, PARA PODER HACER FRENTE A LOS PROBLEMAS QUE PLANTEA LA DELINCUENCIA EN UNA SOCIEDAD MODERNA Y GLOBALIZADA.

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, BUSCA DAR CUMPLIMIENTO EFICAZ A LAS TAREAS DE DEFENSA SOCIAL.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

DESDE LOS PRIMEROS ARTÍCULOS NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, VELA POR LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y SOBRE TODO LA IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS. ASÍ TENEMOS EN EL ARTÍCULO 22 DONDE INDICA QUE LA DIGNIDAD Y LA LIBERTAD DE LA PERSONA SON INVOLABLES. RESPETARLAS Y PROTEGERLAS ES DEBER PRIMORDIAL DEL ESTADO.



ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HAN VENIDO DANDO REFORMAS DE LOS CÓDIGOS PROCESALES PENALES. ESTE FENÓMENO ES MÁS VISIBLE EN LATINO AMÉRICA, DONDE DE FORMA PROGRESIVA HAN IDO DESAPARECIENDO LOS REGÍMENES AUTORITARIOS CON EL RETORNO DE LAS DEMOCRACIAS, DICHAS TRANSFORMACIONES HAN LOGRADO CAMBIOS EN EL DESARROLLO DE NUESTRA SOCIEDAD, REFORMULANDO SUS ESTRUCTURAS PROCESALES PENALES EN ARAS DE GARANTIZAR EL RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

**PROPUESTAS JURIDICOS SOCIALES PARA
COMPLEMENTAR LOS DERECHOS HUMANOS
EN LA APREHENSION POLICIAL**

**CREACIÓN DE UNA UNIDAD TÉCNICA
ENCARGADA SOLO DE LA APREHENSIÓN**

**ES MENESTER LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD
TÉCNICA ACORDE CON LA EVOLUCIÓN DE LAS
TÉCNICAS POLICIALES ESTRUCTURADAS Y
ESPECIALIZADAS, CONTAR CON LABORATORIOS
PARA HOMICIDIOS, ESTUPEFACIENTES,
FALSIFICACIONES, ETC., PARA PODER
SOLUCIONAR DE UNA MANERA EFICAZ, LOS
PROBLEMAS COMPLEJOS QUE LLEVA UNA
INVESTIGACIÓN -**

***ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS
HUMANOS DEL PERSONAL ENCARGADO
DE LA APREHENSIÓN POLICIAL***

***QUE EL PERSONAL ENCARGADO DE LA
APREHENSIÓN ESTÉ CAPACITADO EN
DERECHOS HUMANOS PARA PROCEDER A LAS
MISMAS, REALIZANDO CONSTANTEMENTE
CURSOS, SEMINARIOS Y OTROS.***

**FORTALECER CON EQUIPAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LA
UNIDAD TÉCNICA ENCARGADA DE LA
APREHENSIÓN POLICIAL**

**ESTAMOS EN EL SIGLO XXI Y ES NECESARIO
QUE NUESTRA POLICÍA ESTÉ ACORDE CON LA
EVOLUCIÓN DE LOS EQUIPOS SOFISTICADOS
COMO LOS QUE TIENEN OTROS
LABORATORIOS DEL MUNDO.**

REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN LA SOCIEDAD PARA MANTENERLA INFORMADA SOBRE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

PROPICIAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN, DEBATES Y SEMINARIOS EN TODOS LOS IDIOMAS OFICIALES DEL ESTADO, PARA LOGRAR LA SENSIBILIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y SE COMPRENDA LA PROBLEMÁTICA DE LA AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DE ALGUNOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA APREHENSIÓN POLICIAL; RECALCÁNDOLES LA TAREA A REALIZAR Y EL DEBER QUE TIENEN COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE SERVIR A LA SOCIEDAD, NO MALTRATAR, TORTURAR, NI ABUSAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

CONCLUSIONES

DE TODO LO ANALIZADO, SE OBSERVA QUE MUCHAS VECES ALGUNOS FUNCIONARIOS POLICIALES, VIOLAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA ETAPA PRELIMINAR, SIENDO QUE SON LOS ENCARGADOS DE VELAR POR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS. ASÍ TENEMOS:

- 1. EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL, SE PUEDE DECIR QUE SE VULNERAN ESTOS DERECHOS POR LA FALTA DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.**
- 2. EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES POR ALGUNOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA APREHENSIÓN POLICIAL, ESTARÍA DESVIRTUANDO LA OBJETIVIDAD DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, QUE SE HA MODIFICADO CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ACCIÓN JUDICIAL.**

RECOMENDACIONES

- 1. ES NECESARIO LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD TÉCNICA ENCARGADA DE LAS APREHENSIONES POLICIALES, CON PERSONAL CAPACITADO PARA ESTAS TAREAS PARA QUE DESEMPEÑEN A CABALIDAD EL PAPEL QUE SE LES HA ASIGNADO, DE ESA MANERA, TENDRÍAMOS UNA INVESTIGACIÓN EFICIENTE; CONTAR CON LOS INSTRUMENTOS Y LABORATORIOS NECESARIOS, MEJOR REMUNERACIÓN Y LO MÁS IMPORTANTE QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN A LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.**
- 2. TAMPOCO SE TENDRÍA QUE PRIVAR DE LIBERTAD, POR MÁS TIEMPO QUE EL ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 227 DONDE INDICA QUE LA AUTORIDAD POLICIAL QUE HAYA APREHENDIDO A ALGUNA PERSONA DEBERÁ COMUNICAR Y PONERLA A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA EN EL PLAZO MÁXIMO DE OCHO HORAS.**